



# Poder Judicial de San Juan

## **BOLETÍN INFORMATIVO Nº 67 MARZO – ABRIL – MAYO 2020**

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES  
DE LA CORTE DE JUSTICIA**

- ✓ **LEGISLACIÓN NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA**
- ✓ **DOCTRINA**

**(LOS FALLOS DE LA CORTE DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN  
LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)**

## LEGISLACIÓN NACIONAL

\* **LEY 27.545.** Ley de Góndolas.-

**BON** 17/03/2020

\*\*\*\*\*

### DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

\* **DEC. NAC. 495/2020.** Movilidad Jubilatoria de las Prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino; la Pensión Universal para el Adulto Mayor; las Pensiones no Contributivas y graciabiles; la Pensión Honorífica de Veterano de Guerra y las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley 24.714.-

**BON** 27/05/2020

\* **DEC. NAC. 488/2020.** Precio de comercialización en el mercado local del barril de petróleo crudo.-

**BON** 19/05/2020

\* **DEC. NAC. 418/2020.** Creación de un Régimen Especial de Compensación con el objeto de lograr y mantener la estabilidad de los precios de determinados alimentos lácteos.-

**BON** 30/04/2020

\* **DEC. NAC. 405/2020.** Ampliación del universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20 por el que se estableció un Permiso de exportación para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias.-

**BON** 24/04/2020

\* **DEC. NAC. 404/2020.** Rectificación del documento "Condiciones de Emisión de los Títulos Nuevos" del Anexo III del Decreto 391/2020 sobre Reestructuración de Deuda.-

**BON** 24/04/2020

\* **DEC. NAC. 391/2020.** Reestructuración de títulos públicos emitidos bajo ley extranjera.-

**BON** 22/04/2020

\* **DEC. NAC. 352/2020.** Creación del Programa para la Emergencia Financiera Provincial para asistir financieramente a las provincias por las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19.-

**BON** 9/04/2020

\* **DEC. NAC. 351/2020.** Convocatoria a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control de los precios.-

**BON** 9/04/2020

\* **DEC. NAC. 338/2020.** Aprobación del "Procedimiento de Contingencia" para eventuales fallas en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales.-

**BON** 5/04/2020

\* **DEC. NAC. 318/2020.** Pago extraordinario al Personal de Seguridad y Defensa.-

**BON** 28/03/2020

\* **DEC. NAC. 315/2020.** Asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios para el Personal de Salud.-

**BON** 27/03/2020

\* **DEC. NAC. 309/2020.** Subsidio extraordinario, por única vez, destinado a los y las titulares de prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino; a los beneficiarios y a las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; a los beneficiarios y las beneficiarias de las pensiones no contributivas por vejez, invalidez y madres de Siete hijos o hijas, o más y de pensiones graciabiles; y a los y las titulares de las Asignaciones Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social.-

**BON** 24/03/2020

\* **DEC. NAC. 310/2020.** Ingreso Familiar de Emergencia.-

**BON** 24/03/2020

\* **DEC. NAC. 301/2020.** Permiso de exportación para Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios.-

**BON** 20/03/2020

\* **DEC. NAC. 300/2020.** Tratamiento diferencial a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud con relación a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.-

**BON** 20/03/2020

\* **DEC. NAC. 296/2020.** Modificación del Decreto 36/2019 por el cual se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal.-

**BON** 19/03/2020

\* **DEC. NAC. 285/2020.** Prórroga del régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 18 años de edad establecido en el Decreto 185/2019.-

**BON** 18/03/2020

\* **DEC. NAC. 278/2020.** Intervención del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).-

**BON 17/03/2020**

\* **DEC. NAC. 277/2020.** Intervención del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).-

**BON 17/03/2020**

\* **DEC NAC. 250/2020.** Disposiciones sobre Deuda Pública.-

**BON 10/03/2020**

\* **DEC. NAC. 213/20.** Declara de carácter público los documentos producidos y vinculados al atentado perpetrado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).-

**BON 5/03/2020**

\*\*\*\*\*

### **DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)**

\* **DNU 493/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive. COVID-19: Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorrógase hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.-

**BON 25/05/2020**

\* **DNU 487/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la prohibición de efectuar despidos y suspensiones por el plazo de sesenta días. COVID-19: Prorrógase la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 329/20.-

**BON 19/05/2020**

\* **DNU 457/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.-

**BON 11/05/ 2020**

\* **DNU 459/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se prorroga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 24 de Mayo Inclusive. COVID-19: Prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.-

**BON 11/05/2020**

\* **DNU 426/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga hasta el 31 de mayo de 2020 la vigencia de la obligación de garantizar un servicio reducido del servicio prepago de telefonía móvil o Internet. COVID-19: Prorroga hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020.-

**BON** 1/05/2020

\* **DNU 409/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país. COVID-19: Prorroga, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20 y 365/20.-

**BON** 26/04/2020

\* **DNU 408/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive el "aislamiento social, preventivo y obligatorio". COVID-19: Prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.-

**BON** 26/04/2020

\* **DNU 376/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras establecidos en el Decreto 332/2020.-

**BON** 20/04/2020

\* **DNU 367/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que establece que el Covid-19 es una enfermedad de carácter profesional no listada. COVID-19: La enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas, salvo el supuesto previsto en el artículo 4° del presente decreto.-

**BON** 14/04/2020

\* **DNU 365/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive. COVID-19: Prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por el Decreto N° 331/20, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° de este último.-

**BON** 11/04/2020

\* **DNU 355/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto 297/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive. COVID-19: Prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.-

**BON** 11/04/2020

\* **DNU 346/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Diferimiento de los pagos de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional. COVID-19: Dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el MINISTERIO DE ECONOMÍA determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.-

**BON** 6/04/2020

\* **DNU 347/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Creación del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. COVID-19: Crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para evaluar el funcionamiento de la ayuda a las compañías y analizar casos particulares de empresas para incluirlos entre los beneficiarios.-

**BON** 6/04/2020

\* **DNU 332/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. COVID-19: Crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para las empresas afectadas por la crisis. Tendrá vigencia hasta el 30/04/2020, y podrá ser prorrogado por la Jefatura de Gabinete. El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) consiste en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios que detalla este decreto.-

**BON** 1/04/2020

\* **DNU 331/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que dispone la prórroga hasta el 12/04/2020 inclusive de la prohibición de ingreso al territorio nacional. COVID-19: Prorroga el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 274/20 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.-

**BON** 1/04/2020

\* **DNU 329/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Prohíbe los despidos y las suspensiones de personal por 60 días. COVID-19: Prohíbe los despidos y suspensiones "sin justa causa, y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor" por 60 días. Los despidos y suspensiones que se dispongan, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.-

**BON** Suplemento Oficial 31/03/2020

\* **DNU 326/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Instruye a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**BON** Suplemento Oficial 31/03/2020

\* **DNU 325/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que extiende hasta el 12 de abril inclusive el "aislamiento social, preventivo y obligatorio". COVID-19: Prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.-

**BON** Suplemento Oficial 31/03/2020

\* **DNU 320/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre congelamiento de los alquileres en virtud de la emergencia pública. COVID-19: Se suspenden hasta el 30/09/2020 los desalojos por falta de pago del alquiler, se prorroga la vigencia de los contratos, con conformidad de la parte locataria, y se congelan los precios de los alquileres al valor del mes de marzo de 2020. La deuda por la diferencia de precio entre lo que se debería pagar y lo que efectivamente se pague por el congelamiento se abonará en de tres a seis cuotas mensuales sin intereses a pagar desde octubre. La que se produzca por falta de pago se cancelará a partir de octubre en tres a seis cuotas, con intereses compensatorios.-

**BON** 29/03/2020

\* **DNU 319/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que dispone el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios en virtud de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. COVID-19: Congela el valor de las cuotas mensuales para los créditos hipotecarios destinados a vivienda única, hasta el 30/09/2020. Durante seis meses, las cuotas no pueden superar el valor que tenían en marzo.-

**BON** 29/03/2020

\* **DNU 316/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que prorroga el plazo para acogerse al Régimen de Regularización de Deudas. COVID-19: Prorroga hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de esa ley. Prorrogó la moratoria para las pequeñas y medianas empresas hasta el 30-6-20, dos meses después del plazo original, para aliviar la carga fiscal de los contribuyentes frente al efecto de la pandemia sobre la economía.-

**BON** 28/03/2020

\* **DNU 313/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que amplía los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de Puertos, Aeropuertos, Pasos Internacionales, Centros de Frontera y cualquier otro punto de acceso. COVID-19: Amplía los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional dispuesta por el Decreto N° 274 del 16 de marzo de 2020, a partir de la entrada en vigencia del presente, a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el

exterior. Esta ampliación estará vigente hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año. Establece excepciones.-

**BON 27/03/2020**

\* **DNU 312/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que dispone la Suspensión de cierre de cuentas bancarias. COVID-19: Suspende hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias, y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha norma.-

**BON 25/03/2020**

\* **DNU 311/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que dispone la suspensión de corte, en caso de mora o falta de pago de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital. COVID-19: Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso. Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.-

**BON 25/03/2020**

\* **DNU 297/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se dispone el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. COVID-19: Dispone el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto y regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-

**BON 20/03/2020**

\* **DNU 287/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que modifica el Decreto 260/2020 sobre Emergencia Sanitaria. COVID-19: Modifica el DNU de la emergencia sanitaria N° 260/2020. Este Decreto profundiza los lineamientos establecidos por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (BO 23/12/2019), e introduce mayores facilidades para la obtención de insumos y para la disponibilidad de personal en áreas claves, como la provisión de servicios médicos y los controles de precios.-

**BON 18/03/2020**

\* **DNU 274/20.** Decreto de Necesidad y Urgencia que establece la prohibición de ingreso al país de extranjeros no residentes. COVID-19: Establece la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de 15 días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de Puertos, Aeropuertos, Pasos Internacionales, Centros de Frontera y cualquier otro punto de acceso. Excepciones.-

**BON 16/03/2020**



\* **DNU 260/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de La Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de 1 año. COVID-19: Amplía, por el plazo de UN (1) año. la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la ley N° 27.541, en virtud de la declaración del coronavirus COVID-19 como Pandemia por parte de la OMS.-

**BON** Suplemento Oficial 12/03/2020

\* **DNU 214/2020.** Decreto de Necesidad y Urgencia que limita la ley de Inteligencia. Limitación de la excepción de la Ley de Inteligencia Nacional que permitió generar y retroalimentar vínculos entre organismos de inteligencia y algunos sectores del sistema de justicia, franqueando la participación de aquéllos en funciones totalmente ajenas a sus áreas de incumbencia.-

**BON** 05/03/2020

\*\*\*\*\*

### **RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)**

\* **RES. NAC. 144/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Modificación de la limitación de comercialización de los barbijos tipo N95, quirúrgico o tri-capa, para incluir entre los sujetos autorizados a las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados en razón de las particularidades de sus procesos productivos.-

**BON** 29/05/2020

\* **RES. NAC. 139/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Tratamiento especial para tutelar los reclamos de los consumidores hipervulnerables. Institución del acompañamiento a aquellos consumidores que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.-

**BON** 28/05/2020

\* **RES. NAC. 133/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Medidas para frenar los aumentos y el desabastecimiento de bienes de consumo general. Prórroga hasta el 30 de junio de la vigencia del art. 9 de la Resolución 100/20 que estableció la fijación de precios máximos a valores vigentes al día 6 de marzo de 2020. Intimación a las empresas de bienes de consumo masivo incluidos en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) a incrementar su producción y distribución, con el fin de satisfacer la demanda de la población y entidades públicas.

**BON** 18/05/2020

\* **RES. NAC. 2/20 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Mesa Interministerial para diseñar un Programa Nacional de Abordaje de las violencias extremas por motivos de género. Las ministras de Justicia y Derechos Humanos, de las

Mujeres, Géneros y Diversidad y de Seguridad crean una mesa de trabajo interministerial para impulsar una única estrategia federal para el abordaje del fenómeno de los femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros tipos de violencias extremas por motivos de género.-

**BON 15/05/2020**

\* **RES. NAC. 908/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Pautas para la Evaluación Ética Acelerada de Investigaciones en Seres Humanos relacionadas con el Covid-19.-

**BON 12/05/2020**

\* **RES. NAC. 221/20 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Sostenibilidad de la deuda pública bajo legislación extranjera. Extensión de la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear en el marco de las negociaciones que ha llevado adelante la República Argentina con sus acreedores.-

**BON 11/05/2020**

\* **RES. NAC. 195/20 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Las agencias de viaje podrán solicitar el cierre temporario. Autorización a la suspensión de actividades y el cierre temporario de las Agencias de Viaje que así lo soliciten, hasta el 31 de diciembre de 2020.-

**BON 11/05/2020**

\* **RES. NAC. 144/20 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** Autorizan la incineración de residuos patológicos.-

**BON 8/05/2020**

\* **RES. NAC. 262/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Los niños podrán ingresar con sus padres a los comercios de cercanía. Los progenitores se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta 12 años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable.-

**BON 8/05/2020**

\* **RES. NAC. 27/20 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Facturación de los usuarios de energía eléctrica sin medición remota. A los usuarios residenciales de Edenor y Edesur que no tengan tele medición se aplicará el menor consumo registrado en los último 3 años previo a la emisión de la factura correspondiente al mismo periodo estimado, hasta tanto se cuente con lecturas reales de los medidores de facturación.-

**BON 6/05/2020**

\* **RES. NAC. 107/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Reglamentación de las medidas de distanciamiento social en el uso del transporte público. Los servicios deberán prestarse con una ocupación máxima del 60%, siendo de uso obligatorio los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o

circulen. Cada pasajero deberá portar el certificado de circulación que corresponda a su actividad, conforme la normativa vigente.-

**BON 4/05/2020**

\* **RES. NAC. 3/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Traslado excepcional de personas que se encuentren en un domicilio distinto al de su residencia. Aprobación del procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en un domicilio distinto al de su residencia habitual en el país y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares.-

**BON 1/05/2020**

\* **RES. NAC. 40/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Audiencias virtuales ante el servicio de homologación en el ámbito de las comisiones médicas.-

**BON 30/04/2020**

\* **RES. NAC. 346/20 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.** Condiciones para la prestación de servicio del personal del SENASA durante la pandemia. Medidas para el cuidado de los agentes que presten los servicios informados como esenciales de competencia del SENASA.-

**BON 30/04/2020**

\* **RES. NAC. 35/20 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.** Las distribuidoras de gas deberán estimar el consumo en favor de los usuarios. Los usuarios a quienes se les realice la facturación estimada y aquellos comprendidos en la Resolución 25/20 que no hicieran uso del mecanismo allí establecido, a los efectos de la facturación se deberá considerar el menor consumo registrado correspondiente a igual período sobre la base de los consumos históricos del usuario de los últimos 3 años.-

**BON 30/04/2020**

\* **RES. NAC. 4.707/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Créditos a tasa cero para Monotributistas y Autónomos. Creación del servicio web: Crédito Tasa Cero, a través del cual ingresarán desde el 4 al 29 de mayo las solicitudes para el programa de asistencia para los pequeños contribuyentes y los trabajadores autónomos. Requisitos para el acceso al sistema y la solicitud. Monto mínimo y máximo del crédito.-

**BON 30/04/2020**

\* **RES. NAC. 278/20 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.** Protocolo obligatorio para la apertura de las plantas de V.T.V. Los talleres para realizar la Verificación Técnica Vehicular en el territorio provincial bonaerense reanudarán su actividad a partir del día 28 de abril de 2020 exclusivamente para los vehículos destinados al transporte de pasajeros y cargas; al servicio de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas; y a las prestaciones y servicios de salud.-

**BON 28/04/2020**

\* **RES. NAC. 144/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.** Las líneas aéreas podrán reanudar sus vuelos a partir del 1 de septiembre. Se autoriza la comercialización de billetes de pasajes aéreos a partir del 1 de septiembre de 2020, como fecha de inicio de operaciones a partir de la cual podrán reprogramar vuelos regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares de transporte aéreo de pasajeros supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial.-

**BON 27/04/2020**

\* **RES. NAC. 95/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Durante los meses de mayo y junio continúa la suspensión del trámite de supervivencia de los jubilados y pensionados. Prorroga la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, a efectos de garantizar el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de mayo y junio de 2020.-

**BON 23/04/2020**

\* **RES. NAC. 783/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Uso de plasma de pacientes recuperados de Coronavirus. Lineamientos del Plan Estratégico para Regular el Uso de Plasma de Pacientes Recuperados de Covid-19 con Fines Terapéuticos.-

**BON 18/04/2020**

\* **RES. NAC. 2/20 - MINISTERIO DEL INTERIOR.** Regreso a sus hogares de las personas que se encuentran varadas dentro del país. Autorización a las personas que se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive.-

**BON 18/04/2020**

\* **RES. NAC. 117/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Extensión de la vigencia de precios máximos de venta al consumidor. Prorroga por 30 días del art. 9 de la Resolución 100/20 que establece la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año.-

**BON 18/04/2020**

\* **RES. NAC. 95/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Uso obligatorio de cubre nariz, boca y mentón en el transporte público. Establece el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario de jurisdicción nacional a partir del día 20 de abril de 2020.-

**BON 20/04/2020**

\* **RES. NAC. 173/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.** Reglamentación del decreto que establece la suspensión del corte de servicios.

Aprobación de la Reglamentación del Decreto 311/20, que establece la abstención de corte de los servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, entre otros.-  
**BON 18/04/2020**

\* **RES. NAC. 90/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El servicio de atención telefónica del ANSES es declarado esencial. Se declara al Servicio de Atención Telefónica mediante su Línea 130, como servicio esencial e indispensable para la comunidad.-  
**BON 15/04/2020**

\* **RES. NAC. 77/20 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Reglamentación de la Circulación de Personas con Discapacidad. La Agencia Nacional de Discapacidad establece los requisitos y condiciones para que las personas con discapacidad puedan realizar salidas breves cuando no tengan síntomas compatibles con COVID-19.-  
**BON 13/04/2020**

\* **RES. NAC. 309/20 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Incorporación de los niños nacidos durante el aislamiento a la cobertura de salud. ispone con carácter excepcional la incorporación provisoria a las hijas e hijos de afiliados titulares nacidos a partir del 20 de febrero, con la sola acreditación del nacimiento y parentesco.-  
**BON 9/04/2020**

\* **RES. NAC. 84/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Sustitución del Anexo I de la Resolución 78/20 del Ministerio de Transporte, nuevo modelo de certificación.  
**BON 5/04/2020**

\* **RES. NAC. 15/20 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Las mujeres y las personas LGTTBI podrán salir de sus domicilios para solicitar asistencia. Serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.-  
**BON 5/04/2020**

\* **RES. NAC. 65/20 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.** Extensión de la vigencia del Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el marco de la Pandemia.-  
**BON 2/04/2020**

\* **RES. NAC. 831/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Medidas de prevención y control frente a la situación epidemiológica para reducir el riesgo de contagio en la población. Aprobación del "Protocolo de Manejo de Protección en Población General y en Población Excepuada del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el contexto de la Pandemia Covid-19".-

**BON 2/04/2020**

\* **RES. NAC. 696/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Prescripción de medicamentos a distancia. Autorización excepcional para la prescripción de medicamentos que se expendan bajo receta, exceptuados los psicotrópicos, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax. Condiciones.-

**BON 1/04/2020**

\* **RES. NAC. 279/20 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Dispensa del deber de asistencia de los trabajadores. Los trabajadores alcanzados por el aislamiento quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada. Personal esencial.-

**BON 1/04/2020**

\* **RES. NAC. 104/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Podrán adquirirse alimentos y medicamentos a través del Programa Ahora 12. Modificación de las condiciones de financiación de determinados bienes y servicios incluidos en el Programa AHORA 12. Incorporación al programa de la compra de Alimentos, Medicamentos y Equipamiento médico. Extensión hasta el 30 de junio de 2020.-

**BON 1/04/2020**

\* **RES. NAC. 132/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.** Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional en el Área de Equipamiento Médico e insumos Médicos y Sanitarios. Creación del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional en el Área de Equipamiento Médico e Insumos Médicos y Sanitarios y Soluciones Tecnológicas en el Marco de la Pandemia Coronavirus Covid-19 con el objeto de asistir y financiar al sector de la salud pública y a las empresas, emprendedores e instituciones públicas, dentro del marco de la situación de emergencia sanitaria.-

**BON 1/04/2020**

\* **RES. NAC. 695/20 - MINISTERIO DE SALUD.** No podrán entregarse respiradores sin autorización previa expresa del Ministerio de Salud de la Nación. Las empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos no podrán hacer entrega de unidades sin previa autorización expresa del Ministerio.-

**BON 1/04/2020**

\* **RES. NAC. 680/20 - MINISTERIO DE SALUD.** El COVID-19 es incorporada al régimen legal de enfermedades de notificación obligatoria.-

**BON 31/03/2020**

\* **RES. NAC. 99/20 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Formación de una red de contención ante la emergencia sanitaria. Requerimiento a las autoridades provinciales en su condición de integrantes del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria informen, en el plazo de diez días los operadores de residuos patológicos o patogénicos.-

**BON 31/03/2020**

\* **RES. NAC. 102/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.**

Los supermercados deberán exhibir los listados de precios vigentes al 6 de marzo. Establece que todos los sujetos obligados por la Resolución 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto. En cuanto al precio del alcohol en gel deberán estar comercializado al precio del 15 de febrero.-

**BON 28/03/2020**

\* **RES. NAC. 11/20 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.**

Reuniones a distancia para facilitar el funcionamiento de personas jurídicas. Modificación de la Resolución General 7/2015. Medidas para facilitar el funcionamiento de todas las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción en el marco del estricto cumplimiento de la normativa de emergencia en salud dictada por el Poder Ejecutivo de la Nación.-

**BON 27/03/2020**

\* **RES. NAC. 304/20 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.**

Procedimiento excepcional para la entrega de servicios postales. Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los servicios postales de cartas, paquete, encomienda, tarjetas de crédito, servicios puerta a puerta, telegrama y carta documento podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario.-

**BON 26/03/2020**

\* **RES. NAC. 51/20 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.**

Convocatoria al personal de fuerzas retirado. Instrucción a los jefes de las fuerzas a convocar al personal en situación de retiro a prestar servicio con el objeto de brindar apoyo en el desempeño de las tareas encomendadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en el marco de la situación epidemiológica.-

**BON 26/03/2020**

\* **RES. NAC. 74/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Modelo de certificación para actividades y servicios esenciales para la circulación.-

**BON 25/03/2020**

\* **RES. NAC. 73/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Nuevo esquema para prestación de servicios de transporte automotor y ferroviario de carácter urbano y suburbano nacional. Modificación de la Resolución 71/20 del Ministerio de Transporte. Prórroga hasta el 31 de marzo de las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales y de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general. Excepciones.-

**BON 25/03/2020**

\* **RES. NAC. 134/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Protección de la salud de menores que se encuentran al cuidado de instituciones. Aprobación de la Guía de recomendaciones para la prevención de transmisión en dispositivos institucionales de cuidado de modalidad residencial o familiar alternativo para niñas, niños y adolescentes y la Guía de Recomendaciones para la prevención de transmisión en Centros de Régimen Cerrado del Sistema Penal Juvenil.-

**BON 24/03/2020**

\* **RES. NAC. 233/20 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Actividad esencial de los trabajadores de edificios.-

**BON 23/03/2020**

\* **RES. NAC. 101/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Supermercados: extensión de los horarios de atención para asegurar el abastecimiento y la protección de la salud.-

**BON 23/03/2020**

\* **RES. NAC. 133/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Asistencia de personas mayores durante el aislamiento. Declaración jurada que deberán tener, a fin de ser presentada a autoridad competente, los cuidadores o familiares que asistan durante la emergencia a las personas mayores, que tenga a su cargo la realización de tareas de asistencia, apoyo y/o cuidado en las actividades de la vida diaria.-

**BON 22/03/2020**

\* **RES. NAC. 1/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Insumos críticos sanitarios para mitigar la propagación del Coronavirus.-

**BON 21/03/2020**

\* **RES. NAC. 132/20 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Excepciones en el aislamiento para la asistencia de menores. Declaración jurada que deben tener completada el progenitor, referente afectivo o familiar que tenga a su cargo realizar el traslado del niño, niña o adolescente, a fin de presentar a la autoridad competente junto al DNI del menor.-

**BON 21/03/2020**

\* **RES. NAC. 22/20 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.** Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medidas vinculadas a la suspensión del servicio de transporte de pasajeros y/o a la vigencia de los cronogramas de emergencia.-

**BON 21/03/2020**

\* **RES. NAC. 119/20 - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.** Medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del coronavirus. Régimen de operación especial para el SUBTE entre el 20 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de marzo de 2020.-



**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 1/20 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.** Aumento salarial para el Personal de Trabajo en Casas Particulares.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 63/20 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Suspensión hasta el 31 de marzo de determinadas prestaciones. Se suspenden por criterios epidemiológicos, hasta el 31 de marzo, las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad: Centros Educativos Terapéuticos, Centros de Día, Servicios de Rehabilitación, Servicios de Apoyo a la Inclusión Educativa y modalidades de prestaciones de apoyo.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 4.683/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Extensión hasta el 30 de junio del régimen de facilidades de pago.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 4.684/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Suspensión de medidas cautelares. Modificación del art. 20 de la Resolución General 4.557, suspendiendo la traba de medidas cautelares entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de abril de 2020.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 100/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Precios máximos de venta al público de cumplimiento obligatorio para los comercializadores.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 79/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Jubilados: suspensión del trámite de supervivencia.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RESOLUCIÓN 24/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Cálculos según la variación del Índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables. Establece la variación del índice RIPTE para el período comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 y el día 31 de agosto de 2020 inclusive.-  
**BON 20/03/2020**

\* **RES. NAC. 64/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Distanciamiento social en el transporte público.-  
**BON 18/03/2020**

\* **RES. NAC. RESOLUCIÓN 4.682/20 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** La AFIP establece un período de feria fiscal extraordinario por el Coronavirus.-  
**BON 18/03/2020**

\* **RES. NAC. 106/20 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Coronavirus: Suspensión de audiencias de mediación. Durante el plazo dispuesto por la Acordada CSJN 4/2020, que declara inhábiles los días 16 a 31 de marzo para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, no se deberán desarrollar audiencias de mediación.-  
**BON 18/03/2020**

\* **RES. NAC. 105/20 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Coronavirus: Actualización de las medidas preventivas dispuestas por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos. Como consecuencia de las nuevas medidas instrumentadas por el Presidente de la Nación se modifican las prevenciones adoptadas en la Resolución 103/20 relativas a evitar la propagación del Coronavirus.-  
**BON 18/03/2020**

\* **RES. NAC. 103/20 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Coronavirus: Recomendaciones a implementar durante la emergencia en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos del Ministerio destinadas al cumplimiento e implementación de las disposiciones del Decreto 260/20 en edificios, establecimientos, oficinas u otros espacios de prestación de servicios. Recomendaciones a implementar en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.-  
**BON 18/03/2020**

\* **RES. NAC. 207/20 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Coronavirus: Condiciones para la suspensión del deber de asistencia de trabajadores. Suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días, con goce íntegro de sus remuneraciones a todos los trabajadores y las trabajadoras mayores de 60 años, embarazadas, grupos de riesgo y justificación de inasistencias mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución 108/2020. Recomendación a los empleadores que dispongan de las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras en el establecimiento.-  
**BON 17/03/2020**

\* **RES. NAC. 21/20 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Coronavirus: Normas básicas para la tutela de la salud laboral de los trabajadores que presten tareas desde su domicilio. Los empleadores que optasen por esta modalidad tienen la obligación de denunciar a la A.R.T. correspondiente la nómina de los trabajadores alcanzados por esta medida y el domicilio en el que desarrollarán sus actividades laborales durante la emergencia por Coronavirus.-  
**BON 17/03/2020**

\* **RES. NAC. 40/20 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Coronavirus: Las fuerzas policiales y de seguridad deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias durante la pandemia. Instrucción a los jefes de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país o donde dichas autoridades así

lo requieran, para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras y para la ejecución de las medidas adoptadas por las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación.-

**BON 17/03/2020**

\* **RES. NAC. 88/20 - MINISTERIO DE DEFENSA.** Coronavirus: Comité de Emergencias de Defensa (COVID-19) de las Fuerzas Armadas. Instrucción al Jefe de Estado Mayor Conjunto para dirigir el planeamiento y ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria que realicen los medios militares para satisfacer los requerimientos que se formulen en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

**BON 17/03/2020**

\* **RES. NAC. 108/20 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Coronavirus: Suspensión de clases por Coronavirus desde el 16 de marzo. Se suspende el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por 14 días corridos a partir del 16 de marzo.-

**BON 16/03/2020**

\* **RES. NAC. 106/20 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Coronavirus: Creación del Programa "Seguimos educando". El Programa tendrá como objetivos colaborar con las condiciones para la continuidad de las actividades de enseñanza en el Sistema educativo nacional, asegurando la distribución de los recursos y/o materiales durante la situación emergencia epidemiológica.-

**BON 16/03/2020**

\* **RES. NAC. 105/20 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Coronavirus: Licencia preventiva por Coronavirus en el ámbito educativo sin computar ausencias del alumnado y el personal. Se insta a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar una licencia preventiva por 14 días corridos con goce íntegro de haberes, a los trabajadores y trabajadoras docentes, no docentes o auxiliares, personal directivo como el no computo de inasistencias para los alumnos de todos los niveles y modalidades que se encuentren comprendidas en las previsiones del art. 7 del 260/20.-

**BON 16/03/2020**

\* **RES. NAC. 104/20 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Coronavirus: Recomendaciones para la educación superior durante la emergencia sanitaria. Adecuación de las condiciones en que se desarrolla la actividad académica. Suspensión transitoria de las clases y prácticas de estudiantes en hospitales, centros de salud o instituciones públicas o privadas que concentren población de riesgo. Reprogramación de toda la actividad científica o académica.-

**BON 16/03/2020**

\* **RES. NAC. 202/20 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.** Coronavirus: El Ministerio de Trabajo dictó la Resolución 202/2020 que actualiza procedimientos, obligaciones y derechos de trabajadores y empleadores respecto a licencias. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dispuso suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo de todos los

trabajadores comprendidos en el artículo 7 del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020. La medida alcanza también a quienes presten tareas de forma continua bajo figuras no dependientes. Los trabajadores alcanzados deberán comunicar la situación a su empleador de manera fehaciente dentro de las 48 horas. Los trabajadores dispensados de concurrir a su lugar de trabajo, cuyas tareas puedan ser realizadas desde el aislamiento, deberán establecer con su empleador las condiciones de dicha labor en el marco de la buena fe.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 568/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Coronavirus: Emergencia de Salud Pública: Reglamentación del Decreto 260/20. Establece que la Secretaría de Acceso a la Salud es responsable de coordinar la recepción y arbitrar los medios para que las medidas obligatorias y recomendaciones desarrolladas por las otras áreas del Ministerio de Salud que es la autoridad de aplicación. Incumplimiento de medidas restrictivas.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 567/20 - MINISTERIO DE SALUD.** Coronavirus: Prohibición de ingreso al país de personas extranjeras no residentes. Establece la prohibición de ingreso al país por un plazo de 30 días de las personas extranjeras no residentes que hayan transitado por zonas afectadas por la pandemia de Coronavirus en los 14 días previos a su llegada.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 60/20 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Coronavirus: Medidas preventivas en el servicio de transporte durante la pandemia de Coronavirus. Las Operadoras de Servicios de Transporte Automotor, Ferroviario, Marítimo, Fluvial y Lacustre sujetos a la Jurisdicción Nacional deberán incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los vehículos, material rodante y embarcaciones en servicio.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 126/20 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Coronavirus: En el contexto de emergencia sanitaria por Coronavirus, es imprescindible contar con la colaboración de quienes integran la cadena de valor del turismo para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 125/20 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Coronavirus: Los agentes de viajes podrán atender al público exclusivamente por medios electrónicos. Se faculta a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, por el término de 30 días.-

**BON** 14/03/2020

\* **RES. NAC. 3/20 - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.** Coronavirus: Administración Pública: licencias preventivas. Instrucciones al Sector Público Nacional para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos

técnicos competentes del Ministerio de Salud para la prevención del Coronavirus. Licencias y responsabilidades.-

**BON 14/03/2020**

\* **RES. NAC. 70/20 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Coronavirus: Anses: a partir del 17 de marzo hasta el 15 de abril sólo se atenderá con turno. Las áreas de atención al público de ANSES contarán con un esquema reducido de atención al público. Los días hábiles comprendidos no serán computados a los fines de los plazos procesales administrativos.-

**BON 14/03/2020**

\* **RES. NAC. 86/20 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** El precio del alcohol en gel se retrotrae al 15 de febrero y no podrá ser alterado por 90 días. Se establece la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020.-

**BON 12/03/2020**

\* **RES. NAC. 82/20 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Coronavirus: Medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos. Medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior.-

**BON 10/03/2020**

\* **RES. NAC. 139/20 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Actualización de prestaciones según el RIPTE. Las prestaciones no consideradas en el Decreto 163/20, que refieran a la movilidad prevista en el art. 32 de la Ley 24.241, serán a partir del 1 marzo de 2020 actualizadas conforme la variación de la Remuneración Imponible de los Trabajadores Estables (RIPTE) correspondiente al tercer trimestre del año 2019.-

**BON 03/03/2020**

\*\*\*\*\*

### **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**

\* **LA CSJN DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y REVOCAR EL FALLO APELADO. EL TIPO PENAL DE ESTAFA PRESUPONE UN DESCUIDO DE LA VÍCTIMA QUE HACE POSIBLE EL ÉXITO DEL ENGAÑO**

Revoca la sentencia del superior tribunal provincial que revocó la condena a un imputado en orden a los delitos de estafa y tentativa de estafa y, en consecuencia, dispuso su absolución. En dicha sentencia se juzgó que las instancias anteriores realizaron una interpretación errónea de los elementos exigidos por el art. 172 C.P., entendiendo que el comportamiento arriesgado o negligente de la víctima fue lo que dio cuenta de su disposición patrimonial prejudicial y no la conducta engañosa del acusado. Refiere que la

decisión recurrida soslaya el dato de que toda estafa presupone un descuido de la víctima y que ello es en definitiva lo que hace posible que tenga éxito el engaño y agrega que si cada quien obrara en sus asuntos con el máximo de diligencia, no habría estafas. Por lo tanto, considera que reclamar como elemento adicional para la tipicidad que la víctima no haya obrado descuidadamente, no sólo importaría exigir un requisito que ni la ley, ni la doctrina y la jurisprudencia que pacíficamente la han interpretado, piden, sino además consagrar una exégesis irrazonable de la norma que la desvirtúa y la torna inoperante, sin más razón que la sola voluntad de los magistrados.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

22 de mayo de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV24034

CSJ 690/2017/RH1

"Recurso de hecho deducido por Sergio Daniel Avancini en la causa Selman, Christian José s/ Estafa y estafa en grado de tentativa -dos hechos- en concurso real."

**\* LA CSJN NO ENTENDERÁ EN UN AMPARO POR LA SITUACIÓN DE ANCIANOS EN UN GERIÁTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Declara que es ajena a la competencia de la Corte Suprema la acción de amparo colectivo, interpuesta con el fin de que se garantice la vivienda y habitación de todas las personas residentes en un geriátrico ubicado en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y se proporcione una solución definitiva al problema habitacional y sanitario que presentan los ancianos en dicho establecimiento en el marco de la emergencia derivada de la pandemia del virus COVID-19, con la participación de los afectados y de sus familiares. Refiere que de las disposiciones de la ley provincial 14.263 y su decreto reglamentario 1190/2012, se desprende la responsabilidad primaria del estado provincial y de la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el geriátrico y, en consecuencia, corresponde que entienda la justicia local, a pesar de que en la demanda se invoque el respeto de cláusulas constitucionales y derechos reconocidos en tratados internacionales incorporados a la Ley Fundamental. Además, agrega que la demandante no identificó los hechos u omisiones de carácter antijurídico en que habrían incurrido las autoridades nacionales de los que se derive un daño para la actora, por lo que no se advierte que el Estado Nacional esté sustancialmente demandado en autos, ni que tenga un interés directo en el pleito que surja en forma manifiesta de la realidad jurídica expuesta.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5 de mayo de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV23823

CSJ 355/2020

"Rodríguez, Roberto y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ Amparo - Amparo Colectivo."

**\* LA CSJN RESOLVIÓ QUE EL ESTADO DEBERÁ INDEMNIZAR A UN MÉDICO DEL EJÉRCITO POR DAÑOS SUFRIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN**

Condena al Ejército Argentino a indemnizar a un médico por los daños y perjuicios sufridos a raíz del cumplimiento de su función en dicha fuerza y declara que el crédito

reconocido se encuentra excluido del régimen del art. 22 de la Ley 23.982, disponiendo su pago inmediato. El actor padece un mieloma múltiple con diversas afecciones derivadas y se estableció que esa enfermedad tiene su origen en la exposición habitual y reiterada a los rayos X que requerían sus prácticas médicas. Afirma que el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y, en tanto fin en sí mismo, la inviolabilidad de la persona constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. Asimismo refiere que la armonización del interés público con la salvaguarda de las garantías constitucionales impone recordar que la racionalización de los recursos del Estado debe ceder, en casos concretos y singulares, ante la razonabilidad de la decisión judicial. En tal sentido, señala que se debe procurar un marco equidistante, que evite caer en los extremos de la irresponsabilidad estatal por un lado y la falta de una visión solidaria por el otro. En consecuencia, agrega que sujetar a una persona que padece un grave y progresivo deterioro funcional a un plazo de espera que implicaría frustrar la sustancia de su derecho, puede encontrar sustento formal en la letra de la ley pero jamás en la impronta humana y realista que exige la Constitución Nacional.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

30 de Abril de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAJ: NV23744

CAF 9482/2011/2/RH2

"C., J. C. c/ E.N. - M. Defensa - Ejército s/ Daños y Perjuicios."

**\* LA CSJN CONSIDERA QUE EL SENADO POSEE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA SESIONAR EN FORMA REMOTA**

Rechaza la acción declarativa de certeza impulsada por la Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en su carácter de Presidenta del Senado, a los efectos de que el Máximo Tribunal despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, y resuelve que dicho cuerpo legislativo tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar, sin recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Afirma que no se configura un caso justiciable y considera que si la Corte autorizara lo solicitado en la demanda, también tendría el poder de no autorizar otras cuestiones internas del propio Senado, invadiendo la competencia constitucional de otro Poder del Estado. Afirma que la posibilidad de que el Senado sesione de manera remota no interfiere con el modo en que la Constitución le impone a esa Cámara ejercer sus atribuciones. Además, refiere que la Ley Fundamental regula ciertos aspectos del modo en que debe funcionar el Poder Legislativo, pero nada indica respecto a la modalidad física o remota de sus sesiones, ni tampoco sobre el lugar o la forma remota en que deben encontrarse para sesionar, deliberar y votar los legisladores de cada Cámara. En consecuencia, entiende que la cuestión sobre el carácter presencial o remoto de las sesiones del Senado aparece como un asunto que la Constitución concedió de forma privativa y exclusiva a su prudencia política.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

24 de abril de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV23649

CSJ 353/2020/CS1

"Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ Acción declarativa de certeza."

**\* LA CSJN RECHAZA EL PEDIDO DE HABILITACIÓN DE FERIA PARA TRATAR EL PEDIDO DE EXCARCELACIÓN DE UN REPRESOR**

Deniega la habilitación de fería solicitada para el tratamiento de la solicitud de excarcelación de un condenado por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Entiende que el reclamante no logró demostrar el gravamen irreparable que justifique la intervención inmediata de la Corte sin aguardar los días restantes hasta la finalización de la fería extraordinaria. Por otra parte, en cuanto a los restantes términos del planteo vinculados a la situación de riesgo en que se encontraría el presentante frente a la pandemia del coronavirus, en razón de su edad y estado de salud, ordena su inmediata remisión al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, a cuya disposición se encuentra el detenido, a efectos de que se pronuncie.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1 de Abril de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV23305

"Amelong, Juan Daniel y otros s/ Delito."

**\* LA CSJN REVOCA UN AMPARO CONCEDIDO A UNA EMPRESA POR LA SUPUESTA NEGATIVA TÁCITA A PERMITIR SU PARTICIPACIÓN EN UN EXPEDIENTE**

Revoca el fallo que había admitido una acción de amparo promovida por una empresa de transporte contra la Secretaría de Transporte de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a raíz de una supuesta negativa tácita de dichos organismos a la participación de la actora en un expediente administrativo, referente a la rescisión de un contrato de gerenciamiento. Entiende que no se desprende de las presentaciones efectuadas por las partes en sede judicial ni de las actuaciones realizadas en sede administrativa, que los organismos demandados hubieran rechazado la intervención y participación de la actora en ese ámbito. Agrega que las afirmaciones del a quo en cuanto a que la recurrente negó, en forma arbitraria y manifiesta a la actora la intervención en el ámbito administrativo, no encuentran sustento suficiente en las constancias obrantes en la causa.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10 de Marzo de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV23035

"Autotransportes Andesmar S.A. c/ Expreso Uspallata S.A., Secretaría de Transporte de la Nación, Comisión Nacional de Regulación del Transporte y otro s/ Amparo - Amparo Ley 16.986."



**\* LA CSJN REVOCA UN FALLO QUE HABÍA DECLARADO LA NULIDAD DE UN DECOMISO EN UNA CAUSA POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

Revoca el fallo que había declarado la nulidad del decomiso de un inmueble utilizado para la comisión del delito de tráfico de estupefacientes, en el marco de una causa seguida por el ilícito mencionado y en la cual recayeron condenas de prisión para los acusados. Señala que la sentencia es arbitraria porque el deber de decomisar los bienes surge con toda claridad de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 23.737. Por otra parte, afirma que lo decidido trajo como consecuencia el incumplimiento del compromiso asumido por el Estado Argentino al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley 24.072), de llevar a cabo medidas tendientes a lograr la identificación y decomiso de los bienes utilizados para la comisión del delito así como también para el recupero de activos.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10 de Marzo de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

Id SAIJ: NV23064

CSJ 204/2015/RHI

"Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Riquelme, Jean Manuel Marie y otros s/ infracción ley 23.737 (art. 50, inc. c)."

**\* LA CSJN SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS SANCIONES CONMINATORIAS AL ESTADO NACIONAL**

Sanciones conminatorias contra el Estado Nacional. Astreintes. Procedencia. La ley 26.944 de responsabilidad estatal solo exime al Estado, sus agentes y funcionarios de la aplicación de sanciones pecuniarias disuasivas pero nada dice acerca de las sanciones conminatorias o astreintes. Diferencias sustanciales entre ambos institutos. Artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación. Interpretación. Antecedentes parlamentarios. Procedencia frente al incumplimiento de un mandato judicial por parte del Estado Nacional. Innecesaria declaración de inconstitucionalidad ordenada por la instancia anterior del art. 1º de la Ley 26.944. Se revoca la sentencia apelada.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3 de marzo de 2020

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

FCB 52020002/2012/CS1 - CA1

FMZ 24035586/2009/CS1

"Bernardes, Jorge Alberto c/ ENA - Ministerio de Defensa s/ Amparo por Mora de la Administración."

**\* LA CSJN AVALÓ QUE EL SENADO SESIONE DE MANERA VIRTUAL AUNQUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE FRENTE AL PEDIDO DE CRISTINA KIRCHNER**

Rechaza la acción declarativa de certeza impulsada por la Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en su carácter de Presidenta del Senado, a los efectos de que el Máximo Tribunal despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, y resuelve que dicho cuerpo legislativo tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar, sin recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Afirma que no se configura un caso justiciable y considera que si la Corte autorizara lo solicitado en la demanda, también tendría el poder

de no autorizar otras cuestiones internas del propio Senado, invadiendo la competencia constitucional de otro Poder del Estado. Afirma que la posibilidad de que el Senado sesione de manera remota no interfiere con el modo en que la Constitución le impone a esa Cámara ejercer sus atribuciones. Además, refiere que la Ley Fundamental regula ciertos aspectos del modo en que debe funcionar el Poder Legislativo, pero nada indica respecto a la modalidad física o remota de sus sesiones, ni tampoco sobre el lugar o la forma remota en que deben encontrarse para sesionar, deliberar y votar los legisladores de cada Cámara. En consecuencia, entiende que la cuestión sobre el carácter presencial o remoto de las sesiones del Senado aparece como un asunto que la Constitución concedió de forma privativa y exclusiva a su prudencia política.-

Sentencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
24 de abril de 2020

Id SAJ: NV23649

"Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza."

\*\*\*\*\*

**\* HABILITAN EL RECESO JUDICIAL EN UNA DEMANDA POR MALA PRAXIS MÉDICA ENTABLADA POR UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA**

Resuelve admitir la habilitación del receso judicial solicitada por la parte actora a los efectos de que se resuelvan los recursos de apelación pendientes en una demanda de daños y perjuicios por responsabilidad médica. Refiere que en la causa está en juego la atribución de responsabilidad por una supuesta mala praxis médica y que la actora, a quien el juez de primera instancia le reconoció un elevado grado de incapacidad, tiene ochenta y cuatro años de edad. Señala que la cuestión debe ser abordada desde la perspectiva de la protección preferente otorgada por el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM - Ley 27.360). En consecuencia, entiende que existen razones suficientes de urgencia para habilitar la feria extraordinaria, reanudar el trámite del presente proceso y avanzar con los actos procesales restantes hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
28 de mayo de 2020

Id SAJ: NV24133

"R. V. c/ Obra Social del Pers. de Entidades Deportivas y Civiles - Carlos Bonjour y otros s/Daños y Perjuicios - Resp. Prof. Médicos y Aux."

**\* REVOCAN EL SOBRESEIMIENTO DEL ACUSADO POR LA FALSIFICACIÓN DE UN CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS**

Revoca el sobreseimiento del imputado, acusado de falsificar un certificado analítico de estudios secundarios. Señala que la capacidad de perjuicio debe conciliarse con la apreciación que pueda percibir el hombre común que intenta ser inducido a engaño y no con la que pueda efectuar un individuo experto que cuenta con elementos necesarios para descubrir sus deficiencias. Considera que, en el caso, se observa que dadas las

características en general e información incluida en el analítico en cuestión, dicho documento no reviste la condición burda requerida para descartar su capacidad para pasar como verdadero y generar un perjuicio.-

Sentencia

Cámara Nac. de Apelac. en lo Criminal y Correccional Federal

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

28 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV 24115

"M, A. J. s/Sobreseimiento."

**\* LEVANTAN PARCIALMENTE LA PROHIBICIÓN DE CONTACTO PARA QUE EL PROGENITOR SE PUEDA COMUNICAR CON SUS HIJAS**

Modifica parcialmente la medida cautelar de prohibición de acercamiento y contacto respecto de las dos hijas y la hijastra del apelante, y levanta parcialmente la medida dispuesta, a los efectos de que pueda comunicarse con sus hijas mediante video llamadas o por teléfono, manteniéndola con relación a la hijastra. Refiere que el análisis del planteo del recurrente debe ser efectuado con la finalidad de adoptar la solución que mejor resguarde los derechos de sus hijas menores en el contexto actual y en el marco del aislamiento preventivo, social y obligatorio. Por lo tanto, atento a las constancias de autos y a la aquiescencia formulada por la madre de las niñas al contestar los agravios, decide modificar parcialmente la medida cautelar, dado que no advierte la existencia de algún riesgo o perjuicio actual y fehaciente para las menores.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala E

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

27 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV24100

"T. M. de los S. y otro c/ F. F. s/Denuncia por Violencia Familiar."

**\* HABILITAN LA FERIA PARA NOTIFICAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE UNA CUENTA SUELDO**

Admite la solicitud de habilitación de fería con el fin de notificar el levantamiento de embargo sobre la cuenta sueldo dispuesto por el magistrado en la causa. Señala que el carácter restrictivo que debe ser asignado a la habilitación del receso judicial en el marco de la emergencia sanitaria, a los efectos de no colocar en desigualdad de partes a los justiciables ni desnaturalizar la finalidad del aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto con sustento en lo establecido en el Decreto Nacional 260/20, conduce a asumir un criterio estricto en la evaluación del pedido. En tal sentido, entiende que diferir el levantamiento del embargo sobre una cuenta sueldo que ha sido dejado sin efecto por orden judicial que se encuentra firme, genera un gravamen irreparable que debe ser atendido en lo inmediato, por cuanto se siguen reteniendo fondos sobre el salario del trabajador que reviste naturaleza alimentaria, en clara violación de la preceptiva legal y decisión del magistrado.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Sala I

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

27 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV24135

"Los Grobo S.G.R. c/ Comifi Compañía Inmobiliaria y Financiera S.A S/Ejecutivo."

**\* ORDENAN NOTIFICAR POR FACEBOOK UNA PROHIBICIÓN DE CONTACTO**

Ordena al presunto agresor de una menor de edad a cesar la realización de todo acto violento sea de carácter físico, psicológico o emocional, debiendo abstenerse de tener contacto con la víctima por toda vía posible, incluso redes sociales o por interpósitas personas; y debido a que se desconoce su domicilio, ordena notificar la prohibición de contacto a través de la red social Facebook. Considera que en virtud del aislamiento social por COVID-19, se fomenta la propensión de la utilización de redes sociales elevando así el riesgo y si bien no es el objeto principal de los presentes actuados, corresponde asegurar y fomentar el bienestar integral de la menor en todos los aspectos que sea posible, máxime lo informado por la perito en cuanto al contacto por redes sociales del presunto agresor. La medida se adoptó ya que se desconoce el domicilio del demandado, por lo que el magistrado determinó que por Secretaría se cree una cuenta de Facebook "a los efectos de comunicarle la presente al usuario P. I".-

En igual sentido, el Tribunal libró oficio a Facebook Argentina SRL a los efectos que procedan a comunicar al usuario P. I. (que se comunica con la menor, y que le serán dados detalles) la resolución, debiendo articular los medios para que efectivamente tome conocimiento, ya sea por mensaje dentro de esa red, por mail al que tenga registrado o como consideren pertinente. El juez también dispuso que se comunique vía e-mail "al matrimonio B. M. B. y A. R. D., quienes se encuentran en vinculación con la menor de autos, a fin de que por su intermedio, procedan a colaborar en pos de la toma de conocimiento por parte del presunto agresor, de la medida adoptada.-

Sentencia

Juzgado de Familia N° 2

La Matanza, Buenos Aires

22 de mayo de 2020

Id SAJ: NV 24107

"A. N. C. s/ Abrigo."

**\* LA MOTOCICLISTA QUE IBA DE CONTRAMANO Y EMBISTIÓ UN CONTENEDOR AL ESQUIVAR UN COLECTIVO ES RESPONSABLE DEL ACCIDENTE**

Confirma la sentencia que desestimó la acción de daños y perjuicios contra una empresa de servicio de higiene urbana, entablada por una motociclista que, acompañada por su hija menor de edad, circulando de contramano y al advertir la presencia de un colectivo que marchaba de frente y conforme al sentido correcto de la arteria, perdió el dominio del vehículo que conducía y, al tratar de evitar la colisión frontal, embistió contra un contenedor. Afirma que la accionante se incorporó desde la acera al trazo de circulación vehicular, en infracción a la ley de tránsito, consumando la comisión de una falta grave de tránsito (art. 48 inc. c., Ley 24.449). Agrega que la circulación por la mano contraria se erige en una de las más graves infracciones de tránsito que puede cometer un conductor, puesto que lo enfrenta directamente al tránsito que viene legítima y reglamentariamente por su mano. Refiere que la reclamante realizó una maniobra ilícita, en forma intempestiva y sin tomar los recaudos de precaución suficientes para asegurarse de que al emprender la marcha no circulase ningún rodado, colocándose voluntariamente en situación de riesgo y constituyendo su temperamento la causa eficiente de producción del póstumo impacto, al perder el dominio de su motocicleta.-

Sentencia  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
22 de mayo de 2020  
Id SAIJ: NV24087

"Arévalo, Bárbara Edith c/ Transportes Olivos SACIF Urbaser Argentina SA - UTE s/Daños y Perjuicios (Acc. Tran. c/ Les. o Muerte)."

**\* DESTACAN QUE RESPETAR LA PRIORIDAD DE QUIEN CIRCULA POR LA DERECHA EVITARÍA LA MAYORÍA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Confirma el fallo que rechazó el reclamo de daños y perjuicios interpuesto por un motociclista que fue embestido por un automóvil, por considerar que este último tenía la prioridad de paso al momento del accidente. Refiere que en lo que respecta a las prioridades, expresa que todo conductor debe ceder siempre el paso en las esquinas al que cruza desde su derecha (art. 41. Ley 24.449), que dicha prioridad es absoluta y sólo se pierde ante circunstancias especiales descriptas en la norma. Asimismo, agrega que el conductor que se presente por la izquierda y que no tiene preferencia en el paso, debe extremar sus precauciones antes de iniciar el traspaso, por lo que en caso de accidente, la violación a ese principio de prioridad trae aparejada una presunción de culpabilidad para el autor de la contravención. Considera que la conducta del demandante resulta ser la causa exclusiva del siniestro, porque en lugar de reducir la velocidad y cederle el paso al demandado por la prioridad que le asistía, emprendió el cruce, y se interpuso en su camino. Finalmente, señala que el respeto a la prerrogativa de quien circula por la derecha constituye una norma ordenadora del tránsito fundamental, ya que de ser estrictamente observada, evitaría la mayoría de los accidentes que se producen en esos lugares de potencial peligro.-

Sentencia  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
22 de mayo de 2020  
Id SAIJ: NV24086

**\* HOMICIDIO CULPOSO: PROCESAN A UNA PSIQUIATRA POR OMISIONES EN EL TRATAMIENTO DE UNA PACIENTE QUE SE SUICIDÓ**

Decreta el procesamiento, en orden al delito de homicidio culposo, de una médica psiquiatra que suministró una medicación nueva, cuyos efectos podían causar mayor tendencia al suicidio, en el marco del tratamiento que venía siguiendo con una paciente, la cual unos días más tarde se quitó la vida arrojándose desde la terraza de su departamento. Refiere que la médica tratante no adoptó los recaudos adecuados a su *lex artis* al momento de la prescripción y administración de tal medicamento, no alertó a la paciente y/o a su familia directa sobre los posibles efectos o contraindicaciones, se ausentó del lugar de su residencia habitual por vacaciones sin adoptar un plan de contingencia y seguimiento adecuado al caso y omitió, completar los asientos de la historia clínica de forma completa y adecuada. En consecuencia, entiende que la imputada violó las obligaciones cuyo cumplimiento le incumbían emergente de la Ley 26.529, de Derechos del Paciente. Agrega que la inculpada tuvo la posibilidad real de conocer la situación de peligro objetivo que creaba su comportamiento omisivo, apareciendo el resultado como previsible y evitable si hubiera observado el deber

objetivo de cuidado y actuado conforme las normas, cánones y costumbres de su profesión.-

Sentencia

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

22 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV24213

"S. L. H. s/ Homicidio Culposo."

**\* LESA HUMANIDAD: DENIEGAN LA PRISIÓN DOMICILIARIA A UN REPRESOR QUE ADUJO TENER SÍNTOMAS DE CORONAVIRUS**

Desestima el recurso de casación deducido por la defensa de un condenado a la pena de veinte años de prisión por la comisión de delitos de lesa humanidad en el centro clandestino de detención "La Perla", en la Provincia de Córdoba, contra la sentencia que denegó el beneficio de prisión domiciliaria. Considera que la defensa no logró acreditar que el modo en el que se controlaron e interpretaron los síntomas que presentó el detenido -diagnosticado con neumonía-, no fueron adecuados para confirmar o descartar un posible contagio de COVID-19, ni demostrativos de la incapacidad del Servicio Penitenciario de atender adecuadamente sus dolencias intramuros (art 32, inc. a, Ley 24.660). Destaca, además, que el recurrente llegó a ser trasladado a un hospital en donde se atienden casos de Coronavirus, pero que allí se evaluó que no correspondía su atención en dicho centro de salud, por lo que fue enviado nuevamente al establecimiento carcelario sin ponerse en marcha el Protocolo que corresponde a dichos casos, lo cual autoriza a inferir que se evaluó que el interno no presentaba síntomas del virus, ni precisaba atención en dicho hospital.-

Sentencia

Cámara Federal de Casación Penal

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

20 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV24024

"Yañez, José Luis s/Recurso de Casación."

**\* HABILITAN EL RECESO JUDICIAL PARA RESOLVER UN PEDIDO DE DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS SECUESTRADOS DURANTE UN ALLANAMIENTO**

Resuelve habilitar la feria judicial a los efectos de resolver el pedido de devolución de elementos electrónicos (dos computadoras y una consola de juegos), que habían sido secuestrados durante un allanamiento llevado a cabo en el domicilio de la recurrente, revocando la denegación dispuesta por un tribunal oral en lo penal económico. Señala que existen elementos suficientes que justifican habilitar la feria extraordinaria dispuesta como consecuencia de la emergencia pública sanitaria, principalmente en lo que respecta a los nuevos lineamientos de actuación y a la ampliación de funciones de este tribunal. En consecuencia, devuelve las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento, sin que ello implique un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión recurrida.-

Sentencia

Cámara Federal de Casación Penal - Sala 4

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

20 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV24021

"Clara Luz Fernández c/ la decisión del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Ciudad de Buenos."

**\* CORONAVIRUS, BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA: CADA CASO DEBE SER REEVALUADO POR EL JUEZ A CARGO**

En el marco de la queja presentada contra la sentencia que beneficia con prisión domiciliaria a los detenidos que integran el grupo de riesgo de contraer Coronavirus, hace lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, resuelve reencauzar los supuestos abarcados en el fallo cuestionado para su tratamiento y resolución con celeridad siguiendo el lineamiento de una serie de directrices enunciadas en los apartados V.2.a. hasta V.2.e., dispone también que los órganos judiciales competentes revisen y evalúen las prisiones preventivas de los imputados a su disposición, mediante un juicio debidamente motivado, y considerando los derechos de las víctimas. Entiende que la envergadura colectiva alegada para lograr un cambio de condición frente al proceso o al cumplimiento de la condena de un número indeterminado de personas, cede paso ante la necesidad insorteable de llevar a cabo, para atender las peticiones materiales, un análisis prudencial y circunstanciado de la situación de cada detenido, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, pues por mucho que la problemática incorporada al proceso posea una dimensión colectiva, carece de la condición suficiente para habilitar una resolución como la recurrida.-

Sentencia

Suprema Corte de Justicia de La Plata, Buenos Aires

11 de mayo de 2020

Id SAJJ: NV23857

"Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/ queja en causa N° 102.555 (habeas corpus colectivo y correctivo) y su acumulada N° 102.558 (habeas corpus colectivo y correctivo) del Tribunal de Casación Penal."

**\* ORDENAN A UNA PLATAFORMA DE VIDEOS ELIMINAR LOS CONTENIDOS SUBIDOS POR UN MENOR QUE SUFRIÓ BULLYING**

Hace lugar a la medida autosatisfactiva solicitada por los padres de un menor a los efectos de detener el bullying sufrido por su hijo mediante ciber acoso. Los peticionantes argumentaron que el menor creó una cuenta en una plataforma de videos, subiendo contenidos acordes con su edad, sin embargo algunos compañeros de colegio habían accedido a esos contenidos y los posteaban en redes sociales o en whatsapp, burlándose y haciéndolo objeto de ridiculización y hostigamiento. Asimismo adujeron que no consiguieron eliminar los videos y que enviaron mensajes a la plataforma, sin obtener respuesta. Refiere que se encuentra debidamente acreditada la verosimilitud del derecho y que surge evidente la urgencia del caso, teniendo en consideración que el bullying es una problemática social que causa dolor, humillación y daño a niños, niñas y adolescentes, afectando su desarrollo, aprendizaje y futuro. Señala que debe priorizarse el interés superior del adolescente involucrado ya que hoy estas publicaciones colisionan con su derecho a la intimidad, y si bien fue el mismo menor quien creó la cuenta en la plataforma, el hecho de no poder borrarla le genera un perjuicio que debe ser reparado.-

Sentencia

San Carlos de Bariloche, Río Negro

Juzgado de Familia N° 9

8 de mayo de 2020

Id SAJ: NV24101

"G. L., M. y A., M.A. en representación de A., T.N. s/ Medida Autosatisfactiva."

**\* REVOCAN LA PRESCRIPCIÓN DE UNA CAUSA EN LA QUE SE INVESTIGA LA REPRESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 EN PLAZA DE MAYO**

Revoca el fallo que había declarado la prescripción de la acción penal y decretado el sobreseimiento de varios agentes de la Policía Federal, en el marco de una causa seguida por el delito de vejaciones (art. 144 bis, inc. 2, CP), en la cual se los investiga por su participación en un operativo en el que se había dispuesto el desalojo de la Plaza de Mayo, el día 20 de diciembre de 2001, donde dichos efectivos montados a caballo habrían arremetido contra manifestantes civiles, ocasionando lesiones a un número de los mismos. Refiere que uno de los investigados se desempeña en la actualidad en la mencionada fuerza, en la cual continuó actuando ininterrumpidamente. Afirma que se da el supuesto en el cual el art. 67 CP suspende el curso del plazo de prescripción, por el carácter público de la función y por el ámbito en que se lleva a cabo el ilícito y, en consecuencia, la situación del imputado repercute en la del resto, suspendiendo el plazo correspondiente para todos. Asimismo, debido al tiempo transcurrido desde los hechos, ordena que se resuelva la situación procesal de los imputados con la máxima celeridad.-

Sentencia

Cámara Nac. de Apelac. en lo Criminal y Correccional Federal

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

7 de Mayo de 2020

Id SAJ: NV23821

"Weber, Sergio y otros s/ Prescripción."

**\* ORDENAN REINSTALAR EN SUS PUESTOS DE TRABAJO A EMPLEADOS DESPEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PROHIBICIÓN DE DESPEDIR**

Hace lugar a la media solicitada con carácter cautelar y ordena al empleador proceder a reinstalar en sus puestos de trabajo a los actores, quienes fueron despedidos durante la vigencia del decreto 329/2020 (BO.31-3-2020) que prohíbe los despidos en virtud de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19. Considera que existe probabilidad cierta respecto del derecho invocado por las partes, por cuanto se evidencia en forma palmaria que el modo de extinción del vínculo laboral dispuesto respecto de los trabajadores se encuentra expresamente vedado por el art.2º del DNU 329/2020 y dado el carácter recepticio de las notificaciones, los respectivos distractos se consumaron durante la vigencia de la referida normativa.-

Sentencia

Tribunal de Trabajo N° 2

San Miguel, Buenos Aires

6 de mayo de 2020

Id SAJ: NV24108

"Godoy Héctor Ricardo y ot c/ José Trento Vidrios SRL s/ Reinstalación."

**\* HABILITAN LA FERIA JUDICIAL A LOS EFECTOS DE PRACTICAR LIQUIDACIÓN Y PAGAR LAS SUMAS ADEUDADAS PARA EVITAR INTERESES**

Hace lugar a la solicitud de habilitación de feria efectuada por la demandada a los efectos de practicar liquidación y dar en pago las sumas adeudadas para evitar el curso de intereses, a cuyo fin desiste de sus apelaciones. Afirma que el criterio de



interpretación que rige la feria judicial, por su carácter excepcional, es restrictivo y debe aplicarse sólo para aquellos supuestos que no admitan demora y que dicho criterio debe restringirse más en el marco de una situación excepcional como la que ocurre actualmente a nivel mundial derivada de la propagación del virus COVID-19. No obstante, habida cuenta las particularidades que ofrece la presentación de la demandada para realizar una "dación en pago" para satisfacer las pretensiones admitidas y firmes en autos, entiende que cabe remitir las actuaciones al juzgado de su radicación para que se expida sobre la procedencia de lo solicitado. En consecuencia, a efectos de no generar perjuicios a la presentante, dispone la continuación del trámite circunscripto únicamente a la liquidación y "dación en pago" en la medida que sean factibles de ser tratadas sobre la base de las constancias y actuaciones incorporadas digitalmente al sistema informático del fuero.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Sala de Feria

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV23803

"Melian, Sandra Beatriz c/ LG Electronics s/ Sumarísimo."

#### **\* SUSPENDEN LA SENTENCIA QUE BENEFICIA CON PRISIÓN DOMICILIARIA A DETENIDOS CON RIESGO DE CONTRAER CORONAVIRUS**

Declara admisible el recurso de queja, concede el recurso de inaplicabilidad de la ley articulado y suspende los efectos de la sentencia que beneficia con prisión domiciliaria a los detenidos que integran el grupo de riesgo de contraer coronavirus. Considera que el quejoso ha demostrado cabalmente que no se ha dado respuesta idónea al postulado de equiparación a definitiva del fallo que clausura la discusión jurídica de lo debatido y tampoco se ha expedido sobre la existencia de una situación de gravedad institucional que permitiera excepcionar el recaudo de la inexistencia de sentencia definitiva, dichos déficits repercuten en la estructura de la motivación del auto que declarara la inadmisibilidad. Con lo fallado se ha clausurado el debate jurídico sobre la posibilidad de resolver del modo en que lo hiciera el órgano casatorio y la mengua a la distribución de competencias establecidas por la Constitución provincial y las leyes reglamentarias, en detrimento del principio del juez natural, que además impacta en todo el ámbito de la jurisdicción provincial.-

Sentencia

Suprema Corte de Justicia

La Plata, Buenos Aires

5 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV23787

"Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/ Queja en Causa nº 102.555 (Habeas Corpus Colectivo y Correctivo) y su Acumulada nº 102.558 Habeas Corpus Colectivo y Correctivo) del Tribunal de Casación Penal."

#### **\* PROCESAN POR RETENCIÓN INDEBIDA A UN TAXISTA QUE NO PAGÓ EL ALQUILER DIARIO Y DEJÓ EL AUTOMÓVIL ABANDONADO**

Decreta el procesamiento, en orden al delito de defraudación por retención indebida, de un taxista que incumplió lo pactado con los propietarios del vehículo, en tanto debía dirigirse diariamente al domicilio uno de ellos, luego de finalizada la jornada laboral, para

abonar una suma de dinero. Refiere que durante un mes el encausado no se presentó para abonar el dinero acordado ni devolvió el rodado objeto de la relación contractual, hasta que se comunicó la pareja del imputado, indicando el lugar en donde el automóvil se encontraba abandonado y con considerables daños. Entiende que no se trata de un caso en el que debe verificarse una formal interpelación para considerar al obligado incurso en mora, puesto que resulta evidente que la restitución debía concretarse al cumplirse el cese de la tarea de taxista, sin necesidad de intimación previa. En consecuencia, afirma que la conducta del imputado encuadra en la voluntaria omisión de restituir a su debido tiempo prevista en la figura en cuestión.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4 de mayo de 2020

Id SAJ: NV23938

"C., M. F. s/ Defraudación por Retención Indebida."

**\* ESTABLECEN UN RÉGIMEN DE ALTERNANCIA PARA QUE AMBOS PADRES PUEDAN CONVIVIR CON SUS HIJOS DURANTE EL AISLAMIENTO**

En el marco del pedido, por parte del padre, para que se autorice a sus hijos a residir con él durante quince días mientras dure el aislamiento social preventivo obligatorio, determina que, en el caso, un régimen de alternancia sería adecuado para resolver el contacto presencial con el padre. Considera que, a partir de las respectivas presentaciones efectuadas por ambos progenitores tanto durante la feria extraordinaria como también con anterioridad, puede concluirse que existe entre las partes una difícil comunicación, y afirma que dicha relación conflictiva impide lograr la solución pacífica de los conflictos generados en la dinámica familiar de la vida de los niños. Entiende que el hecho de poder dividir el tiempo equitativamente en esta realidad dinámica que plantea la pandemia del Coronavirus, como una suerte de compensación, para que los menores puedan pasar similares períodos con cada progenitor, es la solución que más se ajusta al interés superior desde un enfoque integral psicofísico, considerando especialmente la salud emocional y garantizando sus derechos en miras a su bienestar general.-

Sentencia

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4 de mayo de 2020

Id SAJ: NV23818

"B. F. c/ F. G. M. s/ Régimen de Comunicación."

**\* CORONAVIRUS: DESESTIMAN SOLICITUD DE EXIMICIÓN DEL USO DE TAPABOCAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Desestima la medida cautelar solicitada por un abogado tendiente a que se lo exima del uso de tapaboca, por considerar que la medida afecta en su perjuicio derechos y garantías constitucionales. Considera que la sola mención de que el uso de tapaboca podría provocarle hipoxia no permite incluirlo sin más dentro del grupo de personas exceptuadas de portar la mascarilla. Destaca que la exigencia normativa de su uso es, indudablemente, una restricción de la libertad impuesta por la autoridad pública, en el intento de alcanzar un fin superior en el contexto de una crisis sanitaria ocasionada por una pandemia de escala global, pues la cuestión no concierne únicamente a los derechos

individuales de quien porta el tapaboca, sino que compromete también los derechos individuales de quienes podrían eventualmente ser contagiados por aquél que no lo utiliza debiendo hacerlo, incrementando de tal manera la circulación comunitaria del virus. Desde esta perspectiva, el objeto de debate adquiere dimensión colectiva e ingresa en el plano de la salud pública.-

Sentencia

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 10

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2 de mayo de 2020

Id SAIJ: NV23996

"I, M. L. M. C/ GCBA S/Amparo - Otros."

### **\* UNA EMPRESA DE TELEFONÍA DEBE RESPONDER POR LA ADJUDICACIÓN DE ONCE LÍNEAS TELEFÓNICAS NO CONTRATADAS**

Hace lugar a la acción de daños y perjuicios derivados de la indebida adjudicación al actor, por una empresa de telefonía, de once líneas no contratadas, y hace solidariamente responsable a la codemandada Veraz S.A. en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor. Considera la empresa de telefonía es responsable por los daños derivados del deficiente funcionamiento, a la luz del standard del buen proveedor profesional, del servicio prestado para la anulación de facturas por servicios no contratados, así como también debe responder por el incumplimiento de sus deberes de información y de atención y trato digno al consumidor o usuario, obligándolo a recurrir a múltiples instancias hasta obtener su baja. A su vez, entiende que la coaccionada resulta solidariamente responsable, pues aún teniendo por cierto que el aviso de deuda fue remitido por la empresa de telefonía, el mismo fue confeccionado en base a las posibilidades que admite la plataforma por ella creada y tiene toda la apariencia y literalidad propias de una comunicación remitida por Veraz S.A., como consecuencia de una previa información de morosidad efectuada por la empresa acreedora, de modo que sólo así pudo ser interpretada por el consumidor, quien no tiene por qué conocer ni descifrar la enmarañada explicación brindada por la codemandada.-

Sentencia

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Sala 2

Azul, Buenos Aires

30 de abril de 2020

Id SAIJ: NV24110

"Martínez Esteban c/ Telecom Personal SA y otro/a s/ Daños y Perjuicios."

### **\* HABILITAN NOTIFICAR VÍA WHATSAPP AL ALIMENTANTE EN UN JUICIO POR ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Habilita la notificación vía WhatsApp de una medida cautelar en un juicio por alimentos, en el marco de la pandemia por el Coronavirus, aplicando analógicamente el art. 548 del Código Civil y Comercial de la Nación que le otorga validez a la notificación al obligado alimentario por medio fehaciente. Dispone flexibilizar las reglas procedimentales vigentes, por resultar imprescindible para el efectivo cumplimiento del deber asistencial alimentario por parte de los progenitores respecto de sus hijas, en aplicación de las reglas interpretativas a efectos de cumplir con las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el DNU 297/2020, y con el objeto de que se cumplan las finalidades establecidas en las normas superiores que rigen en nuestro país

y detentan jerarquía constitucional (art. 39 de la Convención de los Derechos del Niño y 75 inc. 22 de la CN).-

Sentencia

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

29 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23822

"C., F. A. c/ B., B. s/ Alimentos."

**\* PROCESAN Y EMBARGAN AL JOVEN QUE OCULTÓ TENER SÍNTOMAS DE CORONAVIRUS EN SU REGRESO POR BARCO AL PAÍS**

Dispone el procesamiento y el embargo por 25 millones de pesos de un joven que no avisó que tenía síntomas de coronavirus en su retorno por barco a Buenos Aires, como autor penalmente responsable del delito de violación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la propagación de una epidemia. Entiende que el imputado abordó el buque a sabiendas cuanto menos que era caso sospechoso de Covid-19 lo que terminó confirmando a bordo de la embarcación cuando le llegó una notificación de las autoridades sanitarias de Uruguay donde se había realizado un test, de modo que lejos de colaborar, demoró en informar lo que se anteponía a cualquier otra cuestión al tomar contacto con la autoridad sanitaria.-

Sentencia

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 9

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

27 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23695

"Singerman, Luca Alejandro s/ violación de medidas-propagación de epidemia (art. 205 del CP)."

**\* EN PLENO AISLAMIENTO OTORGAN LA GUARDA JUDICIAL ASISTENCIAL DE UN MENOR A SU ABUELA MATERNA**

Otorga la guarda judicial asistencial de un niño menor de edad a su abuela materna a los fines de garantizarle los beneficios sociales y asistenciales, hasta que pueda canalizar su pretensión ante el Fuero de Familia y ordena al Registro Civil de la Ciudad que agregue el apellido del padre en el nombre del niño luego del apellido materno. Considera que los progenitores no han podido revertir las causas que produjeron la grave vulneración de los derechos de su hijo, su madre no ha acompañado ninguna constancia de asistencia a tratamiento para la superación de sus adicciones, como tampoco ha efectuado presentación tendiente a generar los mayores espacios de contacto con su pequeño hijo, todo lo cual revela la vaguedad e inconsistencia del pedido de restitución que formula.-

Sentencia

Juzgado de Niñez, Adolesc, Violencia liar y de genero de 5ta nom

Córdoba

24 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23923

"G., C. E.; G., U. X. - Control de Legalidad Ley 9944 - ART. 56."

**\* CONFIRMAN FALLO QUE CONDENÓ AL GCBA Y A UNA ART A ADOPTAR MEDIDAS CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS**

Confirma la sentencia que había hecho lugar a la medida cautelar impulsada por profesionales que se desempeñan en el Hospital Braulio Moyano, condenando al

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que adopte las medidas de protección personal y entregue a los actores los EPP (equipos de protección personal) necesarios para evitar el contagio del Coronavirus, y a la ART a arbitrar los medios para el mecanismo de prevención y control. Refiere que el argumento esgrimido por la aseguradora de que la enfermedad no se encuentra incorporada al listado de enfermedades profesionales resulta abstracto en virtud del Decreto 367/2020, que establece que el COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional respecto de los trabajadores y trabajadoras dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mientras se encuentre vigente la medida. Asimismo, aclara que conforme el escrito presentado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en donde expresa el cumplimiento de la medida cautelar, la cuestión a decidir devino abstracta.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

24 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23698

"Veiga, Mariano Bernardo y otros C/ Provincia ART S.A. y otro S/ Acción de Amparo."

**\* ORDENAN MANTENER LA COBERTURA MÉDICA A UN MENOR CON DISCAPACIDAD A QUIEN SE LE VENCÍÓ EL CERTIFICADO**

Ordena a una empresa de medicina prepaga que mantenga la afiliación y la cobertura del cien por ciento de la cobertura de las prestaciones médicas de un menor con discapacidad a quien se le venció el certificado durante el aislamiento social. Refiere que no puede sostenerse que la carencia de la vigencia temporal del certificado de discapacidad a que hace referencia el art. 10 de la Ley 24.901 funcione como un eximente para que la prestadora se deslinde de aquellas obligaciones a las que se encuentra obligada por ley. Asimismo señala que si bien es cierto que hasta el momento no le fue extendida la renovación del certificado, las actuales condiciones de circulación podrían dificultar su obtención. Agrega que la obra social conocía la situación del menor beneficiario hasta el instante en que sobrevino el fenecimiento de su vigencia, en tanto se encontraba brindándole la cobertura de las prestaciones referidas y entiende que desatender esta realidad por una sumisión mecánica a un requisito administrativo importaría incurrir en un ritualismo excesivo.-

sentencia

camara nac. de apelaciones en lo civil comercial federal  
capital federal, ciudad autónoma de buenos aires

24 de abril de 2020

Id SAIJ: NV24306

"S. S., T. c/ OSDE s/ Amparo de Salud."

**\* REVOCA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS RESPECTO DE LOS ORGANIZADORES DE UNA FIESTA PRIVADA**

Revoca parcialmente la sentencia que hace lugar a la acción por daños y perjuicios contra todos los demandados, rechazándola respecto de los organizadores de una fiesta privada en la cual el actor recibió un golpe de puño que le provocó una fractura de mandíbula. Considera que no está probado que los organizadores se dedicaran en forma profesional a prestar el servicio de organización de fiestas, de modo que no resulta

aplicable el derecho de defensa del consumidor, dado que la invitación a una fiesta por redes sociales no lleva a presumir una relación contractual, máxime cuando la lesión se produce afuera de la quinta, ocasionada por un altercado con motivo del estacionamiento de un auto y no por algo vinculado a la fiesta, es decir, que no hay relación causal entre el hecho y el incumplimiento de la obligación tácita de seguridad. Y aun si se considera que existe causalidad entre la obligación de seguridad asumida y el hecho dañoso, perfectamente puede encuadrarse lo sucedido en el caso fortuito que interrumpe la relación causal.-

Sentencia

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial N° 6 Dptal

Mercedes, Buenos Aires

22 de abril de 2020

Id SAIJ: NV24109

"G. S. E. C/ Y.. A. N. y Otros S/ Daños y Perjuicios Extracontractual (EXC. AUTOM./ESTADO)".-

### **\* ARRESTO DOMICILIARIO**

En el marco de una acción de habeas corpus colectivo tendiente a otorgar el arresto domiciliario para grupos determinados que se presentan como de riesgo ante la emergencia sanitaria del COVID- 19, corresponde que los jueces intervinientes ejecuten las medidas liberatorias dispuestas y las comuniquen a las víctimas, toda vez que debe receptarse el pedido de las asociaciones defensoras de los derechos de las víctimas disponiendo que además de resguardarse su integridad psicofísica en oportunidad de disponer una medida de arresto domiciliario y considerarse sus intereses en la reevaluación de oficio de las prisiones preventivas de los imputados, se les debe comunicar las decisiones liberatorias que se adopten.-

Sentencia

Tribunal de Casación Penal

La Plata, Buenos Aires

21 de abril de 2020

Magistrados: Ricardo Borinsky

Id SAIJ: SUB0962102

"Personas Privadas de a Libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires s/ Habeas Corpus Colectivo y Correctivo."

### **\* LA RESTRICCIÓN PARA ADULTOS MAYORES RESULTA INCONSTITUCIONAL**

Declara la inconstitucionalidad de la medida del GCBA que restringe la posibilidad de circular sin autorización previa a los mayores de 70 años, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Considera que se trata de una medida que, más allá de sus buenas intenciones, importa una discriminación en razón de la edad, que vulnera los derechos y las garantías del grupo etario al cual se encuentra destinada, al imponer una exigencia mayor y distintiva del resto de la población. Resalta que la herramienta planteada disminuye la autonomía personal y la capacidad de decisión, solo en función de la edad, por lo que desde la óptica judicial ello conlleva una lesión a los derechos y garantías constitucionales y, como tal, no supera el test de constitucionalidad.-

Sentencia

20 de abril de 2020

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Magistrados: Lisandro Ezequiel Fastman

Id SAIJ: NV23572

"Lanzieri, Silvano c/ GCBA s/ Amparo."

**\* ORDENAN LA UNIFICACIÓN DEL NOMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE UN MENOR DE EDAD**

Hace lugar a la solicitud de rectificación de las distintas partidas de un menor por existir contradicciones respecto del apellido, pues si bien fue reconocido tardíamente por su padre este acto nunca fue asentado en el registro provincial de capacidad de las personas. Considera que, si bien existe un principio de inmutabilidad y estabilidad del nombre y apellido, en los supuestos de erróneas alteraciones, las mismas deben corregirse, estableciéndose las modificaciones necesarias para obtener nuevamente el nombre correcto, teniendo en cuenta fundamentalmente la no afectación respecto de la personalidad del joven, así como también las manifestaciones del mismo respecto a su voluntad de querer llevar los dos apellidos, pero primero el materno.-

Sentencia

Juzgado de Familia nº 12

Lomas de Zamora, Buenos Aires

17 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23614

"Z. A. I."

**\* REVOCAN CAUTELAR QUE ORDENABA LICENCIAR A UNA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DEL GCBA**

Deja sin efecto la medida cautelar por la que se ordenaba al GCBA conceder a una médica de un centro de salud mental con diagnóstico de hipertensión arterial, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo con goce de haberes, hasta tanto concluya el aislamiento social preventivo y obligatorio. Considera que salvo algunas específicas y restringidas excepciones, todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria deben cumplir con el aislamiento y quienes se desempeñen en las distintas áreas del sistema de salud tienen que seguir cumpliendo sus tareas, pues resulta imprescindible que este doble juego de principio y excepciones diseñado por el poder público estatal no se vea alterado por excepciones que no se encuentren previstas en forma expresa en la normativa aplicable.-

Sentencia

Cámara de Apel. Cont. Adm. y Trib. de la Ciudad Aut. de Bs. As. - Sala II - Secretaría Única

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

16 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23599

"H., A. M. c/ GCBA s/ Amparo, Empleo Público y Otros."

**\* DENIEGAN EL PLANTEO DE NULIDAD DE UNA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ENFRENTAR LA CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA**

Rechaza la acción de amparo tendiente a que se decrete la nulidad de la contribución extraordinaria creada por la municipalidad para la conformación de un fondo por emergencia sanitaria para ser utilizado a raíz de la crisis generada por la pandemia de COVID-19 Coronavirus. Considera que el cuadro actual de la situación epidemiológica lleva a valorar circunstancias que otrora ni siquiera habrían sido consideradas, pues en la

tensión entre el derecho a la vida y la salud, y la eventual igualdad ante las cargas públicas, ha de prevalecer la solidaridad de aquellos que pueden contribuir, sin que ello denote un riesgo a su supervivencia económica.-

Sentencia

Juzgado Contencioso Administrativo N° 1

Dolores, Buenos Aires

15 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23600

"De Nobili Federico Manuel y otros c/ Municipalidad de Castelli y otro s/Amparo."

**\* PRISIÓN DOMICILIARIA PARA DETENIDOS POR DELITOS LEVES Y EN SITUACIÓN DE RIESGO DURANTE EL PERÍODO DE AISLAMIENTO**

Dispone, durante el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, el arresto domiciliario de las personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las unidades penitenciarias. Asimismo determina que, respecto de las personas que se encuentren en situación de riesgo pero imputadas o condenadas por la comisión de delitos graves, se evalúe disponer la prisión domiciliaria o asegurar el aislamiento sanitario dentro de la unidad penitenciaria donde cada uno se encuentre alojado. Además, ordena a aquellos jueces de ejecución que tengan a disposición condenados sin sentencia firme y que se encuentren en un plazo de seis meses anterior a alcanzar el extremo objetivo temporal previsto para obtener la libertad asistida o condicional, que evalúen disponer, de manera extraordinaria, la detención domiciliaria, hasta alcanzar el término para la obtención de mejores derechos. Finalmente, reitera la prohibición de mantener alojadas en comisarías a las personas mayores de sesenta y cinco años de edad.-

Sentencia

Tribunal de Casación Penal - Sala I

La Plata, Buenos Aires

Magistrados: Víctor H. Violini

8 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23434

"Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires s/ Habeas Corpus Colectivo y Correctivo."

**\* ADMITEN CAUTELARMENTE LA CONTINUIDAD DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, Y POSIBILITAR EL TRABAJO DE LA MADRE**

Admite la medida cautelar solicitada por la madre de un menor de edad para que, durante el periodo de cuarentena por COVID-19, se continúe con el derecho de comunicación con el progenitor, quien manifiesta que el régimen de comunicación que mantenía con su hijo se tornó de imposible cumplimiento con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio y afirma no encontrarse habilitado para ir a buscar a su hijo y reintegrarlo del hogar de su madre, sin poner en riesgo su salud, la de su otra hija y la de toda la población. Considera que la situación encuadra dentro de las excepciones contempladas en la resolución 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social y que, en virtud de las pequeñas distancias, los riesgos sanitarios resultan mínimos. Señala que los motivos y propuestas formuladas por el padre no encuentran racionalidad alguna y que



los miedos que pesan sobre él, por el peligro de contagio para el resto de su familia caen en saco roto por la misma propuesta que formula, pues solamente basándose en el sentido común, no se explica como el peligro de contagio sería menor, si él mismo se traslada al domicilio de la madre, permanece allí dos días y luego regresa a su vivienda.-

Sentencia

Juzgado de Paz

Coronel Pringles, Buenos Aires

8 de abril de 2020

Id Saij: NV23805

"M. A. M. C/ A., V. S/ Incidente de Modificación Derecho de Comunicación."

**\* DISPONE UNA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL EMPLEADOR INCLUYENDO EL CONTACTO POR REDES SOCIALES**

Ordena la prohibición de acercamiento del empleador por cualquier medio (personal, telefónico, facebook, twitter o cualquier otro) hacia la pareja y la hija de su empleado, la medida se extiende a un perímetro de exclusión de 200 metros y dispone, además, la prohibición de alterar la situación laboral existente y por lo tanto de despedirlo, por el plazo de ocho meses. Considera acreditado que existieron presuntos actos de violencia sexual y psicológica por parte del acusado hacia las denunciadas, los cuales tuvieron lugar en un marco de dependencia económica y social del grupo familiar hacia aquél, quien los amedrenta para que desistan de la denuncia y los presiona con el hecho de dejarlos en la calle sin trabajo y vivienda, siendo esta la única fuente de ingreso del grupo familiar, lo que permite inferir que predomina una situación de sumisión de la familia respecto a su empleador, con temor de perder el empleo y la vivienda que este último les cedía.-

Sentencia

Juzgado de Paz

Lobos, Buenos Aires

3 de abril de 2020

Id SAIJ: NV24193

"A.C. T. y C. S. E. c/ G. L. y F. M. s/ violencia de genero."

**\* CORONAVIRUS: EL HOSPITAL GARRAHAN RECIBE UNA PARTE DE LA SUMA DE LA CAUSA CONTRA JOSÉ LÓPEZ PARA LA COMPRA DE INSUMOS**

Dispone la liberación de 1.275.700 pesos, o su equivalente en dólares, y 1.988.139 dólares a favor del Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan Pedro Garrahan, que conforman una parte de la suma incautada en el marco de la causa por la cual se investiga al ex Secretario de Obras Públicas de la Nación, José Francisco López, en orden al delito de enriquecimiento ilícito, para que la mencionada institución los destine a la compra de insumos prioritarios, ante la situación de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus. Cabe destacar que el tribunal había dispuesto el decomiso de toda la suma secuestrada en la investigación, a los efectos de ser distribuida, en partes iguales, a la citada Institución y al Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez. Señala que, con motivo de un requerimiento del tribunal a las autoridades del Hospital Garrahan solicitando información sobre las necesidades urgentes surgidas a partir de la pandemia, éstas enviaron un detalle de los insumos prioritarios. En consecuencia, conociendo las carencias concretas e inminentes del referido establecimiento de salud, entiende que la afectación del dinero cumple con los objetivos establecidos en la Acordada 2/2018 de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, en cuanto establece que los bienes pasibles de decomiso deben tener un destino de utilidad pública, máxime considerando el contexto actual de emergencia sanitaria y hospitalaria declarada en el país.-

Sentencia

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23326

"López, José Francisco y otros s/ Enriquecimiento Ilícito."

**\* CORONAVIRUS: EL GCBA Y LA ART DEBERÁN PROVEER LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A LA ENFERMERA DE UN HOSPITAL PÚBLICO**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por una enfermera de un hospital público que cuenta con dos infectados por el virus COVID-19, y ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la entrega de elementos de protección personal para evitar el contagio del coronavirus, y a la ART que arbitre los medios de prevención y control necesarios, bajo apercibimiento de astreintes para ambos. Entiende que se trata de un pedido de "tutela" urgente que se fundamenta en las particularidades de esta enfermedad que sorprendió al mundo por su enorme impacto en la salud de la población y, en especial, en los trabajadores que se encuentran exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto 297/2020. Afirma que es deber del GCBA proveer los elementos que constituyen los EPP (Equipos de Protección Personal), y que la aseguradora tiene la obligación de controlar de manera adecuada que la empleadora adopte las medidas de control de los riesgos a los que está expuesta la dependiente. En tal sentido, señalando que la medida no implica decidir sobre la procedencia del reclamo formulado por la actora, considera que resulta inexcusable la cobertura del deber de prevención, aun cuando el virus mencionado no se encuentre en el listado de enfermedades profesionales.-

Sentencia

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo - Sala de Feria

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1 de abril de 2020

Id SAIJ: NV23372

"Cáceres, Carolina Alejandra c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo."

**\* VIOLENCIA FAMILIAR: DISPONEN LA EXCLUSIÓN DEL MARIDO Y LO AUTORIZAN A TRASLADARSE PESE A LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO**

Dispone la exclusión del hogar del marido, que fue denunciado por violencia contra su mujer y su hija menor de edad y lo autoriza, pese a las medidas sanitarias y en forma de excepción, a circular hasta una localidad de la provincia de Córdoba, sin perjuicio de los controles sanitarios que pudieran corresponder en el trayecto y de las medidas sanitarias que considere la autoridad de aplicación en caso de presentar síntomas positivos de COVID-19. Refiere que el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto ante la declaración excepcional de pandemia, si bien resulta útil para el resguardo de la población en general, se ha convertido, en el ámbito de la violencia doméstica, en un factor de riesgo cierto e inminente que obliga a la mujer a convivir con su agresor las veinticuatro horas del día, durante todos los días de la semana, incrementando la posibilidad de una escalada abrupta, rápida y de difícil contención del círculo de la

violencia. En tal sentido, destaca el art. 26 de la Ley 16.485, de Protección Integral a la Mujeres y el art. 7, inc. h) de la Ley 12.569, sobre Protección contra la Violencia Familiar, habilitan al juez para el dictado de toda medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.-

Sentencia

Juzgado de Paz

Berisso, Buenos aires

30 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23328

"G., M. A. c/ A., M. R. s/ Protección contra la Violencia Familiar (Ley 12.569)."

### **\* AUTORIZAN EL USO DE CELULARES A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA CUARENTENA**

Hace lugar a una acción de hábeas corpus colectivo y autoriza el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, durante el período que subsistan la situación de pandemia y la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante el DNU 297/20 y sus prórrogas. Refiere que la Ley 12.256, de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires consagra el derecho de los internos a la comunicación con el exterior a través de visitas de familiares, envío y recepción de correspondencia y comunicaciones telefónicas y que la prohibición que pesa sobre la posesión de teléfonos celulares vigente significa que los internos se encuentran impedidos de establecer contacto con sus familiares. En consecuencia, a efectos de evitar someter a las personas privadas de libertad en la provincia a una situación de ostracismo, que en el marco de la actual pandemia importa un sufrimiento incompatible con el trato humanitario, entiende que resulta prudente la autorización del uso de celulares durante el período de vigencia de la cuarentena.-

Sentencia

Tribunal de Casación Penal

La Plata, Buenos Aires

30 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23329

Magistrados: Víctor H. Violini

"Detenidos alojados en la UP n° 9 de La Plata s/ Habeas Corpus Colectivo."

### **\* RECHAZAN PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL PROTOCOLO DE MANEJOS DE INDIVIDUOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

Rechaza la acción de hábeas corpus interpuesta por un individuo proveniente del exterior y no hace lugar al planteo de inconstitucionalidad del «Protocolo de Manejos de Individuos provenientes del exterior asintomáticos: aislamiento en instituciones extrahospitalarias», dictado por el Ministerio de Salud del GCBA. Considera que no existe un acto u omisión de la autoridad pública de los contemplados en el artículo 3 de la Ley 23098 que habilite la apertura de la acción incoada, pues la finalidad de la medida de excepción es la de prevenir la circulación social del COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, con impacto fundamental en el derecho a la vida y a la integridad física, razón por la cual no pueden admitirse otras excepciones a las previstas en la propia norma o en aquellas relacionadas que fueron emitidas con posterioridad.-

Sentencia

Cámara Penal, Contravencional y de Faltas

Ciudad de Buenos aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

28 de marzo de 2020

Id SAJ: NV23234

"A. M. P. D. P. s/ Habeas Corpus."

**\* PERMITEN REALIZAR CAMINATAS TERAPÉUTICAS A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Autoriza a una persona que padece una discapacidad a realizar una salida diaria por un máximo de dos horas junto con su acompañante terapéutico o con su progenitora. Considera que las salidas al exterior de la vivienda que realiza el peticionante junto con su acompañante exceden el marco de la recreación y son parte de un tratamiento de salud que tiene indicado y que cuida y ayuda a mejorar no sólo su salud física sino también su salud mental, ambas afectadas por problemáticas complejas que requieren un constante control profesional, y señala que limitar esa actividad sería tan lesivo para él como la interrupción de un tratamiento farmacológico o de diálisis en personas que tienen otro tipo de afecciones.-

Sentencia

Juzgado de Familia

General Roca, Río Negro

27 de marzo de 2020

Id SAJ: NV23525

"R., G.P s/ Proceso de Capacidad."

**\* DENIEGAN LA PRISIÓN DOMICILIARIA PESE A QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO POR EL CORONAVIRUS**

Rechaza la acción de habeas corpus deducida por un detenido que solicitó el beneficio de la prisión domiciliaria debido a la pandemia del Coronavirus. Señala que en orden a la existencia de algún componente de riesgo en los establecimientos carcelarios en cuanto a que no estarían en condiciones de contener un posible contagio que afectaría a la población carcelaria, destaca que se encuentran en vías de ejecución las recomendaciones de los jueces de ejecución referidas al actual contexto sanitario. Por otra parte, entiende que si bien se cuenta con un informe en el que se da cuenta que el solicitante se encuentra dentro del grupo de pacientes vulnerables en relación al COVID-19, también se indicó que en la actualidad ningún interno presenta algún signo o síntoma compatible con infección aguda para el virus y no han tenido contacto con ninguna persona sospechosa para dicha afección, sumándose a ello que se están tomando todas las medidas necesarias para evitar cualquier contacto con el virus antes mencionado.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

27 de marzo de 2020

Id SAJ: NV23381

"Digiácomo, Nicolás Carlos s/ Habeas Corpus."

**\* CONCEDEN LA PRISIÓN DOMICILIARIA A UNA MUJER PRIVADA DE LIBERTAD DEBIDO AL AVANCE DEL CORONAVIRUS**

Concede el beneficio de la prisión domiciliaria a una mujer privada de su libertad, que tiene un hijo menor de edad, en virtud de la situación excepcional derivada de la pandemia declarada por la aparición del virus COVID-19. Entiende que frente a la propagación del Coronavirus, la población carcelaria es uno de los sectores de la

sociedad que más riesgos enfrenta. Además, si bien resalta que la detenida no integra el listado de personas en situación de riesgo confeccionado por el SPF y remitido a esta Cámara por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, considera que resulta imprescindible realizar un análisis sensato, sensible y razonado acerca de la posibilidad de morigerar la medida de encierro que la misma viene cumpliendo. Resalta también que caso requiere una mirada y una visión con perspectiva de género que permita analizar el impacto diferencial de las acciones del Estado sobre varones y mujeres privadas de su libertad y que contemple el Interés Superior del Niño. Finalmente, destaca que ante la crisis sanitaria a consecuencia del Coronavirus, lógicamente se agudizaron las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, particularmente, de quienes están en condiciones de pobreza, pobreza extrema y marginalidad con familiares privados de libertad.-

Sentencia

Cámara Federal de Casación Penal

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

27 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23232

"Miranda Stella Maris s/ Recurso de Casación."

#### **\* OTORGAN UN PERMISO DE TRÁNSITO A UN MENOR CON AUTISMO EN LA MEDIDA QUE SE EVITE EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS**

Ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, de manera precautoria, extienda un permiso de tránsito a favor de un niño que padece un trastorno del espectro autista severo, siempre que se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio del Coronavirus. El menor podrá desplazarse en las cercanías de su domicilio durante un lapso de dos horas diarias y el adulto que lo acompañe tendrá el deber específico de preservar en todo momento la distancia del menor con respecto a cualquier otra persona, que en ningún caso podrá ser inferior a dos metros. Afirma que el aislamiento social es, al menos por el momento, el método más eficaz de contención para evitar la propagación del virus, que presenta una elevada tasa de contagio. Agrega que el menor integra un grupo etario en el que la incidencia de la enfermedad viral en cuestión es relativamente baja, pero sin embargo sus familiares pueden ser portadores del virus y con sus desplazamientos contribuir a la expansión local de la pandemia. Entiende que el planteo exige coordinar de forma equilibrada los intereses individuales, familiares y comunitarios implicados en el caso y procurar el diseño de un dispositivo precautorio idóneo para tutelarlos de manera balanceada y simultánea.-

Sentencia

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

22 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23184

"Asesoría Tutelar CAYT N° 2 c/ GCBA s/ Medida Cautelar Autónoma."

#### **\* CORONAVIRUS: RECHAZAN ACCIÓN DE HABEAS CORPUS CONTRA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO**

Confirma el rechazo de la acción de habeas corpus interpuesta por dos personas que entendieron que al disponer la cuarentena obligatoria se veía afectada su libertad personal y en consecuencia, su salud y su vida, por lo que solicitaron que se les autorice

el desplazamiento con su propio vehículo a la localidad de Costa del Este, a fin de cumplir en ese lugar el aislamiento obligatorio. Considera que no existe un acto u omisión de la autoridad pública de los contemplados en el artículo 3 de la Ley 23.098 que admita su procedencia. Resalta que siendo la finalidad de la medida de excepción la de prevenir la circulación social del COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, con impacto fundamental en el derecho a la vida y a la integridad física, no pueden admitirse otras excepciones a las previstas en la propia norma o en aquellas relacionadas que fueron emitidas con posterioridad.-

Sentencia

Cámara de Apel. Contravencional de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

22 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23170

"D. S., M. s/ Habeas Corpus."

**\* RATIFICAN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DNU QUE DISPUSO EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Confirma la resolución que rechazó el hábeas corpus interpuesto con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, dado que, según el reclamante, la normativa en cuestión restringe la libertad ambulatoria. Advierte que si bien el aislamiento dispuesto constituye una restricción a la libertad ambulatoria y al derecho de reunión (art. 14 C.N.), ello tiene sustento en las razones de salud pública de público conocimiento que dieron origen a la decisión adoptada. Refiere que la medida adoptada es la única a disposición que se tiene ante la ausencia de otros recursos médicos que impidan la propagación del Coronavirus. Asimismo señala que la cuarentena dispuesta tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es la salud pública, no sólo del afectado en forma directa -como podría serlo el accionante-, sino de los terceros con los que se tenga contacto en caso de ser afectado por el COVID-19. Por último, considera que el solicitante no logra demostrar que la normativa impugnada implique una afectación a los derechos constitucionales, sino que por el contrario, se advierte que busca preservar la salud pública en forma razonable y proporcional.-

Sentencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

Capital federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

21 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23148

"kingston, Patricio s/ Hábeas Corpus."

**\* EMERGENCIA SANITARIA: REITERAN QUE LA ACTIVIDAD DE UBER SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En razón de los hechos de público y notorio conocimiento que afectan a la salud pública de la población, ante la posible infracción a disposiciones establecidas por las autoridades federales en el marco del Decreto Nacional 260/2020 (art. 17) y concordantes, reitera al GCBA y, en particular a la Dirección General de Infracción de Tránsito del GCBA, que la actividad que desarrolla la empresa UBER como servicio de transporte de cosas o personas, se encuentra prohibida en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por

resoluciones cautelares dictadas por el juzgado y confirmadas por la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.-

Sentencia

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 15

Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

19 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23142

"Sindicato de peones de taxis de la Capital Federal y otros c/ GCBA y otros sobre otras demandas contra autoridad administrativa - genérico."

**\* ADMITEN LA DEMANDA POR DESPIDO ENTABLADA POR UNA GERENTA QUE RECIBÍA UN SUELDO MENOR AL DE LOS VARONES**

Hace lugar a la demanda por despido entablada por una gerenta de legales de una empresa de transporte que denunció ser víctima de una brecha salarial de género, habida cuenta que recibía un salario inferior al de los varones que se desempeñaban en el mismo puesto que la reclamante. Refiere que todos los gerentes relevados por la pericia contable eran varones, mientras que la única mujer en la misma función era la actora y, llamativamente, no percibía aumentos salariales y recibía casi la mitad de los ingresos que aquéllos, sin justificación alguna. Resalta la manifiesta intencionalidad contra el género femenino subyacente en el accionar de la demandada, dado que mantuvo un trato evidentemente discriminatorio hacia la actora respecto de los demás compañeros hombres que cumplían idéntica función. En tal sentido afirma que quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función constituye violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.-

Sentencia

Suprema Corte de justicia

Mendoza

13 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23149

"Montani Trivio, Daniela c/ Tramati S.A. y otros U.T.E. s/ Despido s/ Recurso Extraordinario Provincial."

**\* CORONAVIRUS: ADMITE LA REPROGRAMACIÓN DE UN VIAJE POR LAS ZONAS AFECTADAS SIN PENALIDAD NI COSTOS ADICIONALES**

En el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, hace lugar a la medida cautelar solicitada y ordena la reprogramación del viaje previsto para el día 13 de marzo de 2020, incluyendo vuelos aéreos y hoteles, sin penalidad o costos adicionales, hasta tanto se dicte sentencia definitiva o cesen las restricciones impuestas por el COVID-19. Considera que la suspensión y reprogramación del viaje que reclaman las actoras es producto de una fuerza mayor, ajena absolutamente a la voluntad de las contratantes, ya que cuando suscribieron el contrato, en septiembre de 2019, no existía amenaza alguna sobre este virus, resultando razonable la pretensión de postergar la realización del viaje para la protección de su salud y, eventualmente, de la salud pública por el eventual contagio que podrían propagar en el caso de contraer la enfermedad.-

Sentencia

Juzgado Contencioso Administrativo

San Juan

12 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23165

"Ibáñez Mariela y otros c/ Falabella Viajes y Latam Airlines Group s/ Amparo."

**\* CONFIRMAN EL FALLO QUE RECONOCIÓ LA RELACIÓN LABORAL ENTRE UNA EMPRESA DE TRANSPORTES DE ENCOMIENDAS Y UN MENSAJERO**

Confirma la sentencia que hizo lugar a la demanda por despido indirecto entablada por el trabajador, que realizaba transporte de encomiendas en motocicleta, teniendo por acreditada la relación laboral entre las partes, con fundamento en la prueba testimonial. Refiere que las manifestaciones de los testigos resultan coincidentes y concordantes en cuanto a que el actor realizaba el servicio de mensajería/cadetería, en una motocicleta de propiedad del hijo de uno de los socios constitutivos de la empresa. Por otra parte, si bien los testigos aportados por la demandada declararon que era una empresa destinada al transporte de personas, la propia accionada reconoció que transportaba encomiendas hacia la Ciudad de Buenos Aires, aunque sea en forma ocasional, y que en esos casos eran los choferes del vehículo quienes las entregaban a los destinatarios, sin aportar prueba tendiente a individualizar qué dependientes registrados efectuaban dichas tareas. En consecuencia, considera que las pruebas aportadas en la causa hacen presumir la existencia de una relación laboral.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
12 de marzo de 2020  
Id SAIJ: NV23230

"Kolega, Omar Gabriel c/ Grupo 13/20 S.R.L. s/ Despido."

**\* ADMITEN LA FALTA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA VIOLACIÓN A LA LEY DE IDENTIDAD COMO CAUSALES DE RECUSACIÓN DE JUECES**

Hace lugar a la recusación de dos magistrados, promovida por la defensa de una joven trans, debido a que las expresiones de ambos en notas periodísticas y en el propio expediente, constituyen elementos objetivos para que la imputada pueda razonablemente albergar el temor de parcialidad. Señala que si bien la causal de recusación no está comprendida entre ninguna de las enunciadas taxativamente en el art. 55 del CPPN, dicha enunciación no puede ser tomada como exhaustiva porque el deber de los jueces de excusarse es la concreción del derecho que tiene todo justiciable a ser oído por un juez o tribunal imparcial. Afirma que la imputada en este proceso es una mujer, presentada en la causa como una mujer trans y así es reconocida por la Ley 26.743 de Identidad de Género. Agrega que el derecho argentino reconoce a la identidad de género autopercibida como criterio rector en la materia, y en concreto estipula que toda persona tiene el derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad y a ser identificada de ese modo en los instrumentos que la acreditan. Por último resalta que los jueces no asignan ni definen de las personas, porque la ley no habla de identidad de género heteropercibida o heteroimpuesta, ni mucho menos delega en el Poder Judicial esa tarea.-

Sentencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
10 de marzo de 2020  
Id SAIJ: NV23009

"D., L. A. s/ Causa N° 41112/2018/TO1/3/CNC3."



**\* LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL FUE SUFICIENTE PARA PROBAR EL DESPIDO INDIRECTO**

Hace lugar a la demanda por despido indirecto iniciada por una supervisora de call center. Destaca que las declaraciones de los compañeros de trabajo de la actora resultaron eficaces e idóneas para acreditar los hechos controvertidos -categoría laboral incorrectamente registrada, pagos fuera de registro, horas extras adeudadas, etc.-, invocados por la trabajadora para justificar el despido indirecto. Asimismo, argumenta que la circunstancia de que algunos testigos tuvieran juicio pendiente con la demandada al momento de declarar no desvirtúa el valor probatorio de sus testimonios ni lleva a dudar automáticamente de la veracidad de la declaración. Además, respecto de la prueba de las horas extras, afirma que no existe norma legal alguna que establezca que su valoración deba ser realizada con mayor estrictez, y, en consecuencia, señala que el horario de trabajo puede ser probado por cualquiera de los medios de prueba admitidos por la ley orgánica y la valoración debe ser realizada conforme los principios de la sana crítica (art. 386 del CPCC).-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
6 de marzo de 2020  
Id SAJ: NV23570

"Jiménez Alabiso, Lorena Yanina c/ Electrotel S.A. s/ Despido."

**\* REVOCAN UN FALLO QUE HABÍA RECHAZADO IN LIMINE UN RECLAMO POR EL CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE**

Revoca el fallo que había rechazado in limine la acción de amparo deducida por los propietarios de un hotel familiar, debido al cobro excesivo de intereses sobre la deuda de servicios de agua corriente y por el corte del suministro efectuado por la empresa prestadora. El motivo del rechazo esgrimido por el a quo era que el reclamo excedía la vía del amparo por estar relacionada con una cuestión contractual y patrimonial. Entiende que, ante la interrupción del servicio, no se presentan los motivos como para desestimar la acción. Asimismo señala que, en el caso, no se puede descartar la existencia de un acto u omisión que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos invocados por los accionantes, quienes fundan su pretensión en lo establecido en los art. 42 y 43 de la Constitución Nacional.-

Sentencia

Cámara Nac. de Apelaciones en lo Civil Comercial Federal  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
4 de marzo de 2020  
Id SAJ: NV23101

"B., H. A. y otro c/ AYSA S.A. y otro s/ Amparo."

**\* RECHAZAN UNA DEMANDA POR DESPIDO INDIRECTO PORQUE LA TRABAJADORA NO PUDO PROBAR LOS MALOS TRATOS DE SU SUPERIOR**

Confirma la sentencia que había rechazado la demanda por despido indirecto incoada por una trabajadora, que había denunciado sufrir "malos tratos" y persecución por parte de su superior directo. Señala que las manifestaciones de los testigos, todos ellos compañeros de trabajo de la actora, no demuestran la entidad del invocado mal

comportamiento por parte del superior jerárquico para con la demandante como para legitimar el despido indirecto (art. 242 L.C.T.), más allá de las situaciones propias de tensión que se pueden suscitar en la relación empleado-empedor en cualquier ámbito laboral. En consecuencia, considera que no existen elementos de prueba que vinculen el eventual cuadro de ansiedad o angustia que pudo haber padecido la trabajadora con "malos tratos" que tornen imposible la continuación del vínculo laboral.-

Sentencia

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV23678

"Pichinelli, Rosana Cristina c/ Coca Cola Femsa de Buenos Aires S.A. s/ Despido."

**\* ORDENAN LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA EMPRESA CORREO ARGENTINO S.A.**

Dispone la intervención plena del Correo Argentino, con desplazamiento total del órgano de administración, hasta que concluya al procedimiento de salvataje (art. 48 de la Ley de Concursos y Quiebras) de la sociedad concursada. Afirma que el comportamiento de la concursada en cuanto a las imputaciones que se le realizan, contribuye a la procedencia del planteo formulado por el Ministerio Público de designar un interventor judicial. Agrega que la empresa sigue sin arrojar luz sobre su real endeudamiento, y mantiene un proceder renuente, impensable a esta altura del proceso. Además, refiere que el proceder que viene evidenciando Correo Argentino S.A. en lo relativo a la determinación concreta del pasivo posconcurzal, aún bajo la coadministración, resulta esquivo e imprevisible, y sigue arrojando un manto de duda sobre el esperable comportamiento sincero.-

Sentencia

Juzgado nacional de primera instancia en lo comercial nro 6 - Secretaría n° 11  
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2 de marzo de 2020

Id SAIJ: NV22983

"Correo Argentino S.A. s/Concurso Preventivo - Expte. n° 94360/2001."

\*\*\*\*\*

**LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA**

\* **LEY 2063-P:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459-2020, por el cual se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-  
**BOP 11/05/2020**

\* **LEY 2062-P:** Se prorroga la vigencia de la Ley 2038-A, por la cual se suspenden por tiempo determinado el curso de los plazos de los procedimientos administrativos.-  
**BOP 10/05/2020**

\* **LEY 2074-P:** Se prorroga la vigencia de la ley 2038-A hasta el día 07 de Junio del 2020 inclusive.-

**BOP 22/05/2020**

\* **LEY 2073-P:** Se suspende el aumento de sueldo para los meses de Mayo y Julio 2020 convenidos entre el Poder Ejecutivo Provincial y los sectores sindicales representantes de los trabajadores dependientes del referido Poder.-

**BOP 22/05/2020**

\* **LEY 2053-P:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408-2020, por el cual se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

**BOP 26/04/2020**

\* **LEY 2000-A:** Ley de Contrataciones del Estado.-

**BOP 22/04/2020**

\* **LEY 2044-P:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, por el cual se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

**BOP 11/04/2020**

\* **LEY 2034-C:** Fundación Difunta Correa.-

**BOP 03/04/2020**

\* **LEY 2033-A:** Se modifica la Ley N° 48-A, por la cual se regula el funcionamiento de la Dirección Provincial de Vialidad.-

**BOP 03/04/2020**

\* **LEY 2032-P:** Se aprueba la Adenda al convenio específico "Programa Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial de la Vivienda del Lote Hogar y la Municipalidad de 9 de Julio, con el objeto de readecuar los precios para la construcción de treinta y seis viviendas en la localidad de Villa Alto de Sierra, Departamento 9 de Julio.-

**BOP 03/04/2020**

\* **LEY 2031-P:** Se aprueba la Adenda al convenio específico "Programa Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial de la Vivienda del Lote Hogar y la Municipalidad de 9 de Julio, con el objeto de readecuar los precios para la construcción de treinta y un viviendas en la localidad de Villa Fiorito, Departamento 9 de Julio.-

**BOP 03/04/2020**

\* **LEY 2040-A:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 320/2020, por el cual se establece en forma transitoria disposiciones referidas a los contratos de locación.-

**BOP 02/04/2020**

\* **LEY 2043-P:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 329/2020, por el cual se prohíbe por plazo determinado, los despidos sin justa causa, suspensiones por causales de fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo.-

**BOP 01/04/2020**

\* **LEY 2042-P:** Se adhiere la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, por el cual se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

**BOP 01/04/2020**

\* **LEY 2041-R:** Se sustituye el artículo 162 de la Ley N° 941-R, Código de Faltas de la Provincia de San Juan.-

**BOP 01/04/2020**

\* **LEY 2039-A:** Se adhiere parcialmente la Provincia de San Juan al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, referido a la "Abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago", respecto a los usuarios que integran los grupos vulnerables.-

**BOP 27/03/2020**

\* **LEY 2038-A:** Se suspenden por tiempo determinado el curso de los plazos de los procedimientos administrativos.-

**BOP 21/03/2020**

\* **LEY 2037-A:** Se sustituye el artículo 6° de la Ley N° 96-A, por la cual se establecen las atribuciones del Boletín Oficial e Imprenta del Estado y se regula el formato del Boletín Oficial.-

**BOP 20/03/2020**

\* **LEY 2036-O:** Se sustituye un artículo de la Ley N° 1851-O, Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan.-

**BOP 19/03/2020**

\* **LEY 2035-A:** Se declara en la Provincia de San Juan la Emergencia Sanitaria, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19).-

**BOP 19-03-2020**

\* **LEY 2029-I:** Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias.-

**BOP 12-03-2020**

\*\*\*\*\*

## DOCTRINA

\* El coronavirus y la tecnología en las relaciones de familia. En particular con referencia al régimen de comunicación filial. Por Néstor E. Solari. LA LEY, 26/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1164/2020.-

\* ¿Salud pública vs. Estado de Derecho?. Reflexiones sobre el Estado Sanitario y Administrativo de Excepción. Por Oscar Aguilar Valez. LA LEY, 25/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1639/2020.-

\* Herramientas para prevenir conflictos durante el estado de indivisión hereditaria en el contexto del aislamiento social por COVID-19. Por Mariana B. Iglesias, María Mercedes Surraco y Aldana V. Carbonari. LA LEY, 19/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1458/2020.-

\* La pandemia de COVID-19: Desafíos democráticos y límites constitucionales. En una emergencia indiscutible. Por María Angélica Gelli. LA LEY, 18/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1437/2020.-

\* Sobre los concretos resultados de la incorporación de las sociedades de por acciones simplificadas (SAS) en la legislación societaria argentina y las medidas necesarias para evitar los abusos. Por Ricardo A. Nissen. LA LEY, 15/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1650/2020.-

\* El proceso de consentimiento informado y la investigación sobre el COVID-19. Por Adriel J. Roitman. LA LEY, 14/05/2020. Cita on line: AR/DOC/1241/2020.-

\* Análisis de la normativa dictada con motivo de la emergencia pública declarada por la pandemia del COVID-19 con impacto en las relaciones de trabajo. Por Ignacio A. Castiglione. EL DERECHO, 21/4/2020.-

\* Primeras aproximaciones acerca del DNU 320/2020. Las locaciones inmobiliarias en el marco de la emergencia sanitaria. Por Julieta B. Trivisonno. EL DERECHO, 17/4/2020.-

\* Algunas precisiones sobre el DNU 320/2020 de alquileres: entre la bondad e incertidumbre. Por Pablo Fernando Ceballos Chiappero. EL DERECHO, 14/4/2020.-

\* La licencia anual ordinaria en el marco del COVID-19. "No son vacaciones". Por Juan P. Casco Amione. EL DERECHO, 13/4/2020.-

\* ¿Hasta dónde es punible la falsedad documental de títulos y certificados educativos? Por Ignacio Romero Villanueva. EL DERECHO, 18/3/2020.-

\* Sobre la obligatoriedad del descanso dominical. Por Juan G. Navarro Floria. EL DERECHO, 3/3/2020.-

\*\*\*\*\*

**OBRAS JURÍDICAS ADQUIRIDAS  
MARZO - ABRIL - MAYO 2020**

- \* Contratos. Director: Alejandro Borda. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Obligaciones. Director: Alejandro Borda. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Régimen Penal Tributario Comentado. Director: Humbert J. Bertazza. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2020. Encuadernación: tapas duras.-
- \* Código Penal de la República Argentina 2020. Compilado: por Ricardo Antonio Parada. Editorial: Erreius. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* La Responsabilidad Penal en Calidad de Autor Mediato. Autor: Ramiro Velasco. Editorial: IBdeF. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Prevención y Asistencia de las Adicciones. Responsabilidades legales. Autor: Andrés A. Elisseche. Editorial: IBdeF. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Aplicación del Código Procesal Penal Federal. Análisis de la prisión preventiva. Autor: Mariano H. Borinsky. Editorial: Erreius. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Código Procesal Penal Federal Comentado. Autores: Mariano R. La Rosa y Horacio J. Romero Villanueva. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2019. Encuadernación: Tapas duras. Tomos: I, II y III.-
- \* Código Civil y Comercial. Comentado, anotado y concordado. Autor: Eduardo Gabriel Clusellas. Editorial: Astrea. Edición: 2019. Encuadernación: de lujo. Tomo: IX. Actualización de la colección existente de VIII tomos.-
- \* Actuaciones Profesionales. Relaciones de Familia: Autor: Víctor De Santo. Editorial: Ediciones dyd. Edición: 2020. Encuadernación: rústica. Tomos: I y II.-
- \* Amparos de Salud. Modelos: Autor: Luis R. Carranza Torres. Editorial: Ediciones dyd. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Amparo y medidas autosatisfactivas de salud: Autora: Irina D. Brest. Editorial: García Alonso. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Filiación: visión jurisprudencial y modelos: Autor: Claudio A. Belluscio. Editorial: García Alonso. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-
- \* Las víctimas. Niños, Adolescentes y Adultos como víctimas y victimarios: Autora: Sonia Cesio. Editorial: Ediciones. Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

\* Despido Laboral. Teoría y Práctica: Autora: Carina V. Suárez. Editorial: García Alonso.  
Edición: 2020. Encuadernación: rústica.-

\*\*\*\*\*